



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Escuela de Derecho

El Delito de Trata de Personas en la Legislación Ecuatoriana

Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

AUTORA:

Jessica Fabiola Palomino Idrovo

DIRECTOR:

Dr. Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla

Cuenca – Ecuador

2016



RESUMEN

La trata de personas es una problemática de carácter legal, social y psicológico, las mujeres y niños son los más vulnerables a este mal social, se dice que este problema se originó en países europeos la trata de blancas se llamó al tráfico de mujeres, las cuales fueron explotadas sexualmente. En la actualidad este tipo de actividad se ha incrementado de forma alarmante, pero ha cambiado sustancialmente, ahora se trafica por: sexo, para obtener un órgano, o por explotación laboral, todas estas formas atentan contra los derechos del ser humano, lamentablemente son los países más pobres en donde ésta actividad está naturalizada por la sociedad, tal es el caso de la India en donde son las familias las encargadas de vender a sus hijas e hijos para diferentes situaciones, sin embargo en países como el nuestro ésta actividad está presente en los barrios más pobres, en donde los desprotegidos, aquellos con necesidades económicas que atraviesan limitaciones para acceder a los servicios de salud y educación, son presas fáciles de éstas mafias. El presente trabajo investigativo tiene la finalidad de recopilar las normativas actuales acerca del problema de la Trata de Personas a nivel nacional e internacional, y además nos dará a conocer la lucha actual por la que atraviesan los gobiernos de Ecuador, Colombia y Argentina, debido a que los mismos presentan un gran porcentaje de víctimas de trata, con el fin de precautelar y asistir oportuna y eficazmente a las víctimas y familiares de aquellas personas que fueron violentadas.

Palabras clave: *Trata de personas, derechos humanos, legislación.*



ABSTRACT

Human trade is a huge social and psychological problem, not to mention a serious legal one. Women and children are the most vulnerable to this wrongful social matter. It is said that this problem originated in European countries and was known as the “white slave trade”; especially women trade with the purpose of sexually exploitation. This kind of “commerce” opened the way for the mafia economy to expand. Today, this kind of activity has increased outrageously, but at the same time it has also changed. Today, the trade will be used not only for sex, but for illegal organ acquirement, labor exploitation, and all those who go against human rights. Unfortunately, it happens in countries where poverty reigns and where society takes this topic for granted. Such is the case from India, where families are the ones in charge of selling their daughters and sons for different situations. However, in our country for example, this activity is present in extremely poor neighborhoods where the involved families are in health or education necessities; that makes them an easier prey for the organized crime. The following research job pretends to gather the most recent regulations concerning human trade on a national and international scope; it will also provide knowledge of the actual struggle Ecuador, Colombia and Argentina´s government have to go through to timely and effectively assist victims, since they are the ones with a higher percentage of trade victims in South America.

Key words: *Human trade, Human rights, Legislation.*



ÍNDICE

DEDICATORIA	2
ÍNDICE	4
RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	9
1.1 Antecedentes:	9
1.1.1. La Trata de Personas a través del tiempo	9
1.1.2. Importancia de Regular la “Trata de Personas” en el Mundo	15
1.2 Definiciones.....	16
CAPÍTULO II: LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO...	19
1. Derecho Comparado	19
2.1 Legislación Colombiana	19
MARCO CONSTITUCIONAL	21
Análisis a la Ley 985 – CONGRESO DE COLOMBIA.....	23
2.2 Legislación Argentina.....	31
2.3 Instrumentos Internacionales.	43
CAPITULO III: LA TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR.....	79
3.1. Informe Internacional sobre Ecuador.....	79
3.2 Tipificación del Delito: Análisis de la Figura delictiva	81
1.2 Clases de Trata de Personas conforme a la Legislación Penal Ecuatoriana.	93
CONCLUSIONES.....	110
Bibliografía.....	112



Universidad de Cuenca
Cláusula de Derechos de Autor

Jessica Fabiola Palomino Idrovo, autora de la monografía, **El Delito de Trata de Personas en la Legislación Ecuatoriana**, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, Agosto de 2016

Jessica Fabiola Palomino Idrovo

C.I. 0104926753



Universidad de Cuenca
Cláusula de Propiedad intelectual

Jessica Fabiola Palomino Idrovo, autora de la monografía, **El Delito de Trata de Personas en la Legislación Ecuatoriana**, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Agosto de 2016

Jessica Fabiola Palomino Idrovo

C.I. 0104926753



DEDICATORIA

Dedico la presente monografía a mi Dios amado, a su único hijo Jesucristo que con su amor, fortaleza y paciencia han moldeado este corazón humilde y lo ha llenado de bendiciones, sueños y metas que hoy veo cerca de cumplir. A mi Ángel guardián que me ha protegido con sus alas cuando he sentido dudas o frío.

A mis padres, por su amor y apoyo incondicional, ya que con una sonrisa de orgullo me han alentado a no dejar morir mis anhelos, ellos han sido mi inspiración para no rendirme ya que con solo pensar en mis padres, mi simple sueño de ser Abogada se transforma en una meta por la cual no debo parar hasta alcanzar.

A mis amigos, por darme ánimos, por jamás desalentarme, por volverse como hermanos, aliados, hacerme reír en mis momentos de estrés, abrazarme en mis tristezas y por compartir con alegría y orgullo mis triunfos. Son tesoros que he ido encontrando con el tiempo y que por siempre atesoraré.

Dedico esta monografía a mi familia en general, a mis tíos, primos, hermanas, sobrina ya que siempre me han impulsado para ser un mejor ser humano, porque gracias a ellos no sé a ciencia cierta lo que es sentir la soledad, pero principalmente le dedico este trabajo a mi sobrino Jofred Eduardo, por el amor que le tengo y porque espero que mi humilde ejemplo de constancia le sirva y le impulse a ser un buen profesional, mucho mejor de lo que yo seré.

Jessica Fabiola Palomino Idrovo



INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas constituye un tema muy fuerte, hasta penoso e incómodo, pero es un mal social que atenta y se expande por el mundo como un virus guiado por la codicia y la maldad de personas sin moral, ética ni corazón; es un delito que no discrimina sexo, edad, raza o clases sociales, todos estamos en peligro y es por ello que debemos estar bien informados de lo ¿qué es?, ¿en que consiste?, ¿cuáles son sus consecuencias? y ¿cómo podemos solucionarlo?

La Trata de Personas existe porque existen consumidores, es un círculo vicioso donde traficante y consumidor juegan a ser Dios en la vida y el destino de personas inocentes que no tienen más opción que permitir y callar o morir, o peor aún que la muerte, ser la o el responsable de que su familia sea dañada o asesinada por haber intentado escapar o delatarlos.

La trata de personas según el sitio web (USEMBASSY, 2007). es una amenaza multidimensional, priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumenta riesgos de salud mundial y fomenta el crecimiento del crimen organizado. La trata de personas tiene un impacto devastador en las víctimas muchas de ellas sufren abuso físico y emocional.



CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1 Antecedentes:

1.1.1. La Trata de Personas a través del tiempo

A lo largo de la historia la esclavitud se originó como una práctica social, desde la antigüedad en Grecia y en Roma, ambas pueden considerarse las primeras sociedades esclavistas, su base económica estaba regida por este sistema. El siglo V A.C. se caracterizó por ser la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud. Villacampa(2013) afirma “La esclavitud constituye una suerte de fenómeno consustancial a la humanidad, transversal, con distintas manifestaciones que se suceden en el tiempo y en el espacio”(p.4).

(Hurtado, 2006). Para estos defensores era natural la postura que mantenían con respecto a la esclavitud, natural en un sentido religioso, pues se basaban en la biblia y en algunos filósofos como Aristóteles para justificar su proceder; así que no sólo era una cuestión económica; sino que se aceptó el esclavismo como un modo de vida, según la teología cristiana, llevándoles así a un deber ser teológico de hegemonía e intolerancia hacia los indígenas.

Por esta naturalización de la esclavitud durante el siglo XVII hubo un gran incremento de la misma, debido a su importancia como mano de obra, en las explotaciones agrícolas de gran extensión en América del Norte, América del Sur y el Caribe.

MGAR.NET (s.f). Hacia 1818 casi la mitad de la población de Brasil, se componía de 4.000.000 de habitantes, la mayoría de la misma era de esclavos, en 1847 más



de la mitad de los 9.000.000 cubanos eran esclavos. En 1560 John Hawkins introdujo en Inglaterra el negocio esclavista. Durante el s. XVII la English Adventure Trading Company utilizaba la mano de obra de esclavos negros en su industria de la caña de azúcar en las Indias Occidentales. En el período 1700-86 unos 610.000 negros fueron transportados a Jamaica y 2.130.000 a otros lugares de las Indias Occidentales Británicas. El estallido de la Guerra de Independencia norteamericana dio fin, por algún tiempo, al comercio británico de esclavos en Norteamérica, donde los esclavistas habían ya transportado 500.000 personas. Pero el tráfico prosiguió y en 1800 había alrededor de 1.000.000 de esclavos negros en Estados Unidos, que en 1860 se convertirían en 4.500.000 dentro de una población total de 30.000.000 de individuos. Se conoce también que los árabes mantuvieron un importante tráfico de personas esclavizadas africanas.

Campos (2012)

La abolición de la esclavitud se produjo en el siglo XIX. Aunque en el territorio al norte y oeste del río Ohio se prohibió la esclavitud en 1787 y, en 1794 la Convención francesa votó la abolición en las Antillas. En 1820 son doce los Estados Libres⁶⁶, y entre 1833 y 1890 se produjo el cambio en las legislaciones europeas y americanas⁶⁷, su sentido había evolucionado desde el Código Negrero, ahora las personas consideradas esclavas no podían ser vendidas legalmente o incluirse en herencias, como un bien más. La primera Declaración Universal sobre el tema llegó en 1915⁶⁸, y Hasta 1957 se firmaron unos 300 acuerdos internacionales que prohibían la práctica de la esclavitud tanto en la paz, como en la guerra, la reiteración demuestra su incumplimiento (p.22).



El fenómeno de la trata de mujeres, desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, la esclavitud y a la consideración de las mismas como objetos sexuales, fueron traficadas durante el período colonial, las mujeres africanas e indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y vendidas como mano de obra, servidumbre y como objetos sexuales.

En América Latina esta situación se ubicó en la época de la conquista española, el cumplimiento de la ley de guerra, permitió que los españoles tomaran el "botín de mujeres" y lo entreguen al vencedor, esto dio origen al comercio sexual. Después, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

Wilson (s.f)

A partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de la guerra, fueron blanco de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas (p.1).

Argentina ha sido uno de los países donde operan muchas redes de Trata, después de la crisis económico-política del 2001. A pesar de ello el porcentaje de mujeres inmigrantes se ha mantenido desde la década del '90 pero además el problemas de la Trata de Blancas se ha incrementado de forma alarmante.

Wilson (s.f) Acota lo siguiente:



Con el tiempo, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata están involucrados no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. En la actualidad, esta definición resulta extremadamente limitada pues no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, de igual manera hombres adultos(p.2).

Ecuador ha sido suscriptor de diversos Convenios Internacionales de Derechos Humanos, en los cuales se prohíbe reiteradamente la esclavitud. El primero fue la Declaración Relativa a la Abolición Universal relativa a la Trata de Esclavos de 1815, luego vino la Convención de la Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzoso e Instituciones y prácticas análogas de 1926. Este último instrumento define la esclavitud y la prohíbe. Para 1926, se crea la Comisión sobre la Esclavitud, en el seno de la extinta Sociedad de Naciones. Luego de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo art. 4 establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas”. En 1949, el “Comité Ad-hoc de Expertos sobre Esclavitud” ratificó la definición de la antigua Convención de la Esclavitud, y en 1956, se aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Este instrumento permitió que otras formas sean relacionadas a la esclavitud como el matrimonio forzoso y el trabajo infantil” y por tanto, fueran prohibidas.

(Buitrón, 2008). Esta evolución histórica de la trata en el Derecho Internacional responde a la necesidad cultural y social de cambios de la delincuencia



transnacional organizada, sin embargo el Comentario General #24 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, calificó a la prohibición de esclavitud como una norma de *Ius Cogens* en 1921, (Observación General No. 24, 1994) es decir una norma superior e inoponible para los estados. Posteriormente, se refleja la prohibición de la esclavitud en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado por el Comité de Derechos Humanos.

El Convenio 29 de la OIT definió el trabajo forzoso como aquel “exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Finalmente en 1998, el Estatuto de la Corte Penal Internacional estableció que la Esclavitud es un delito de lesa humanidad imprescriptible en su artículo 7.2.c25. Todos estos antecedentes lograron que se apruebe el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente la de Mujeres y Niños, en adelante Protocolo TdP en el 2000 (dos años más tarde del Estatuto de la Corte Penal Internacional). El Protocolo TdP reconoce el delito de trata desde una perspectiva transnacional. Todos los instrumentos nombrados anteriormente han sido suscritos por Ecuador, y de los instrumentos vigentes destacan:

- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo TdP”
- La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)
- La Convención # 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” (1994).
- La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de (1979)
- El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1976)
- El Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- El Convenio # 105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso (1959)
- El Convenio # 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1932)

(Buitrón, 2008). La Constitución del Ecuador establece que los instrumentos internacionales son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, excepto a la propia Constitución; tal como se señala en el artículo 424 de la misma; por ende toda autoridad tiene la obligación de respetar y hacer cumplir estos tratados.



Esto se debe realizar bajo los principios de aplicación de los derechos como: la no discriminación por condición migratoria, la igualdad, la mejor interpretación pro homine, la progresividad de cláusula abierta, entre otros (...).

1.1.2. Importancia de Regular la “Trata de Personas” en el Mundo

La trata de personas es sin duda un problema mundial, debido a que ataca a la libertad y a la dignidad de millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres, niños y los someten diariamente a situaciones de explotación. Es necesario destacar que la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, sin embargo cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Sobre la trata de personas el sitio web (DefinicionABC). Menciona que es un problema a escala mundial, por tanto, es una responsabilidad social proteger los derechos de los colectivos más vulnerables. La trata de personas también afecta a los niños que en algunos casos pueden ser sometidos a mendicidad infantil.

(Wilson, s.f.). Diversas son las razones por las que mujeres, hombres y niños son reclutados, movilizados, vendidos y comprados por las redes de tratantes, entre esas están: la falta o limitadas oportunidades; la ingenuidad de las personas que viven en condiciones de pobreza, desempleo y poco acceso a la educación. Frente a tales condiciones, caen fácilmente en las trampas de los tratantes, se salen de su entorno para emprender un viaje dejando atrás a su familia y amigos, muchas veces con destino a la muerte segura o la indignidad y violación de sus derechos humanos.



Por lo tanto, la Trata de Personas es un cáncer que pudre lentamente a la sociedad se asocian con la corrupción, crueldad, abusos físicos, sexuales, laborales y morales, por ello es fundamental trabajar en la lucha contra este tipo de delito y que esta batalla sea constante a fin de no dejar en la impunidad este atentado a la libertad y a la dignidad, a la cual son sometidos millones hombres, mujeres y niños alrededor del mundo, las mejores armas son la investigación de los casos conocidos y el análisis profundo de las normas tanto nacionales como extranjeras, así como tratados internacionales que regulan este delito, para formar bases sólidas y combatir este mal que desgasta y denigra a nuestra sociedad.

Es de vital importancia la regulación de normas que tipifiquen este delito, con el fin de proteger a las víctimas y que prevenir en lo posible que este delito se siga cometiendo y expandiendo. Necesitamos crear conciencia en la sociedad, en las familias sobre los peligros que hay, no para que tengan miedo de salir a la calle, sino para que amen y eduquen a sus hijos de tal forma que jamás tengan que llenar ese vacío en falsas amistades, en amores fugaces, de pederastas disfrazados del hombre perfecto, mismos que las seduce y que, después de llenarlas de regalos y convencerlas, las obligan a prostituirse.

1.2 Definiciones

1.- Artículo 3, Protocolo de Palermo

- a) *Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o*



beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.*
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.*
- d) La trata de personas, conocida hoy en día como la “esclavitud del siglo XXI”, es un delito que atenta contra los derechos humanos pues vulnera la esencia misma de la persona: vida, libertad, integridad y dignidad.*

La trata de personas es el alquiler o la compra y venta de seres humanos. Es un crimen que anualmente afecta a millones de personas en el mundo y es visto como un proceso que comienza con el reclutamiento de la persona y termina con la explotación de la misma por bandas de crimen organizado (Capital Humano y Social Alternativo , 2009, párr. 2)

En cambio para el sitio web Organización Internacional para las Migraciones (s.f)
La Trata de Personas es definida como un delito que se caracteriza por el traslado al



interior o fuera del país de una persona con fines explotación que puede ser sexual, laboral, mendicidad ajena, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de las posibles víctimas.

(DefinicionABC). La trata de personas muestra una forma de esclavitud en la que se priva a la víctima de la posibilidad de tomar las riendas de su vida porque vive sometida al control externo.

Wilson (s.f) Sostiene:

La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza (p.1).

En cambio para (Aguirre, 2008). La trata de personas consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación de una persona.

Por su parte (Jimenez, 2014). Menciona que la Trata de Personas Presupone el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad, para fines de explotación.



CAPÍTULO II: LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO

1. Derecho Comparado

2.1 Legislación Colombiana

En Colombia existen las siguientes Leyes sobre Trata de Personas:

(LEY 599 , 2000).

- Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 800 de 2003, por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ley 747 de 2002, por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal.

Colombia es sin duda un país que se ha destacado en el tema de normativa interna sobre Trata de Personas, la Ley 985 de 2005 no sólo tipifica de amplia forma el delito de trata, sino que es muy positivo desde la perspectiva de los derechos humanos y en términos generales es una normativa muy acorde con los instrumentos internacionales.

Por medio de la Ley 985 de 2005 se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Es



una ley muy completa, pues se amplía y complementa el tipo penal de trata de personas, en armonía con el Protocolo de Palermo.

(Rugeles, 2013). En lo que tiene que ver con la normativa sobre migración, Colombia cuenta con el Decreto 4000 del 2004, por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración (...)

En este Decreto es sin duda destacable el artículo 73 numeral 10, que dispone las situaciones en las que un extranjero no podría ingresar al territorio y menciona específicamente la Trata de Personas, así:

- a) *Artículo 73. Ningún extranjero podrá ingresar al territorio nacional si se encuentra comprendido dentro de alguna de las siguientes situaciones:*
- b) *Artículo 10. Registrar antecedentes y/o anotaciones por tráfico de migrantes, trata de personas o tráfico de órganos, pornografía infantil y/o delitos comunes.*

Considero que en el tema de migración es positivo que se rechace de forma clara a extranjeros que tengan antecedentes o anotaciones por Trata de Personas, debido a que sin duda se reduce en gran cantidad las probabilidades de que éstas personas que anteriormente han participado directa o indirectamente en la trata de personas al ingresar al país encuentren en el mismo, una hoja en blanco para volver a escribir en ella los actos más inhumanos que podamos imaginar.

Si analizamos desde otro punto de vista, la persona que tenga antecedentes por tráfico de personas o delitos comunes que ya ha pagado su deuda con la sociedad y tiene la intención de vivir pacíficamente en el pueblo colombiano, va a vivir una



discriminación al prohibirle el ingreso al país en razón de sus delitos del pasado aun cuando estos ya hayan sido juzgados y sancionados.

MARCO CONSTITUCIONAL

Es sin duda sustancial que el Estado desde su carta magna proteja ciertos Derechos que garanticen a ciudadanos y extranjeros la debida protección ante la trata de personas, el mismo debe asegurarse de que ninguna persona tome dominio sobre otra, convirtiéndolo en un ser vulnerable. Los artículos más relevantes y que nos permitirán tener una mayor comprensión sobre el Art. 188 del Código Penal de Colombia que transcribiré más adelante son:

Artículo 1º. *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana...*

Artículo 11. *El derecho a la vida en inviolable (...).*

Artículo 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...).*

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Artículo 14. *Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Artículo 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*



Artículo 17. *Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

Artículo 250. *...En ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación deberá:*

...6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

ARTICULO 188A DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO

(Pinilla, 2013). El delito de trata de personas contenido en el art. 188A del CP Colombiano contiene los delitos contra la libertad individual y otras garantías, más específicamente de los delitos contra la autonomía personal, así que con la aplicación de un criterio de interpretación sistemática, podemos decir que es el bien jurídico autonomía personal, el que es protegido por el delito de Trata de Personas.

En artículo se detalla lo siguiente:

- *El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.*



Análisis a la Ley 985 – CONGRESO DE COLOMBIA

Esta ley publicada el 29 de agosto de 2005 en el Congreso de Colombia tiene como objeto la adopción de medidas contra la trata de personas y normas que permitan la protección a las víctimas, teniendo como finalidad el respeto debido a los Derechos Humanos.

En cuanto a sus principios, estos se encuentran regulados en el artículo 2 de la presente Ley, las cuales se basan principalmente en que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y procesar a quienes cometen el delito de trata de personas, así como la protección de las víctimas de las mismas para así poder impedir la vulneración de los derechos humanos; en cuanto a las medidas contra la Trata de Personas éstas no irán en contra de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.

En cuanto a la definición de la trata de personas a más de lo que ya conocemos sobre la misma se añade lo siguiente: *El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.*

Hago especial referencia al presente párrafo, porque la considero muy importante, pues sabemos a ciencia cierta que los actores de dichos crímenes suelen amenazar a sus víctimas con atentar contra la vida de sus familiares o de ellos mismos y esa es precisamente la principal causa de la impunidad en este tipo de delitos, debido a que sus víctimas no se atreven a denunciar a sus agresores, por temor a las represalias y fuertes amenazas que generalmente suelen cumplir.



En lo referente a la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas esta ley incluye metas de gestión para garantizar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos los principales son: elaborar medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas para la prevención; proteger y asistir a las víctimas física, psicológica, social, económica y jurídica.

Tocando el tema de la “Prevención” el Estado Colombiano propone a nivel de sus instituciones la creación de programas de prevención fundamentados en la protección de Derechos Humanos.

Desarrolla así en su artículo 6 las siguientes acciones:

- *Establece programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de persona.*
- *Diseñar y aplicar programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.*
- *Desarrollar actividades de capacitación a los servidores públicos de las entidades en lo referente a la identificación de posibles víctimas, la legislación vigente, la forma en la que opera el crimen organizado, etc.*
- *Implementar programas de sensibilización pública y promover información relacionada con el tema.*
- *Asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.*



En relación a Medidas de protección, la Estrategia Nacional se desarrolla Programas de asistencia que tienen como fin la protección de Derechos Humanos y estas acciones son:

1. Programas de Asistencia Inmediata:

- *Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan*
- *Seguridad.*
- *Alojamiento adecuado.*
- *Asistencia médica, psicológica y material e información y asesoría Jurídica.*

2. Programas de Asistencia Mediata:

- *Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.*
- *Acompañamiento Jurídico durante todo el proceso Legal.*

3. Obligaciones de los Consulados:

- *Garantizar la seguridad de las víctimas a través de información y medidas temporales.*
- *Los consulados deberán además incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras con relación a la situación de las víctimas.*

Se garantiza además Asistencia a Víctimas y Testigos por parte el Programa de la Fiscalía General de la Nación, brindando protección integral tanto a las víctimas de la trata de personas como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente durante el proceso penal o mientras existan factores de riesgo.

Esta ley brinda asistencia a menores de edad a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual suministra la atención y asistencia requerida. En casos como este, se garantizará:



- a) *Asistencia médica y psicológica, alojamiento temporal en lugares adecuados.*
- b) *Reincorporación al sistema educativo.*
- c) *Asesoramiento jurídico durante el proceso legal al menor y a su familia.*
- d) *Reintegración del menor a su entorno familiar, siempre que se verifique que los tratantes no forman parte del núcleo familiar.*

En cuanto a las acciones que se efectúan en contra de la trata de personas el Art 10 explica que tanto la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) capacitarán a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos que tengan alguna relación con el delito de trata de personas, de igual forma incentivarán una eficiente cooperación internacional en los ámbitos Judicial y de Policía. Estas entidades anualmente deberán presentar informes ante el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

El gobierno además identificará los países involucrados en actividades relacionadas con trata de colombianos, aquellos casos para los que Colombia sea un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata, dando así prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.

El desarrollo del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas y su integración está regido en la presente ley, misma en la cual en los artículos del 12 al 16 se establecen pautas importantes como su Objeto, Integración del Comité, Funciones y Funcionamiento, de las cuales haré especial mención de las dos últimas:



ARTÍCULO 15. FUNCIONES. *El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución.*
- 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.*
- 3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.*
- 4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.*
- 5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.*
- 6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la t rata de personas.*
- 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.*



8. *Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.*
9. *Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.*
10. *Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.*

ARTÍCULO 16. FUNCIONAMIENTO.

Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, a cargo del Ministro del Interior y de Justicia, quien podrá delegarla en la dependencia que para el efecto este designe, sin que ello implique el incremento de funcionarios en su planta de personal.

El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la presente ley. También rendirá informes anuales al Presidente de la República en el mismo sentido.

En Colombia existe un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual está definido en la presente ley, se trata de un instrumento de recolección procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa de Colombia, la cual evidentemente servirá de base para la formulación de políticas,



planes estratégicos y programas, lo que será de ayuda para cumplir con los objetivos preestablecidos.

Será entonces deber de La Secretaria Técnica del Comité el desarrollo del sistema de información. Es así que las entidades y organismos que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaria Técnica, mismos que se darán a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, sin que incluya información personal sobre las víctimas.

Se señala finalmente una alianza entre el Gobierno Nacional, entidades que integren el Comité Interinstitucional con instituciones de educación superior y centros de investigación, para efectuar análisis e investigaciones sobre aspectos que tengan relación con la trata de personas, sus causas, consecuencias, que tan efectiva o débil es la legislación actual, etc. El resultado serviría evidentemente para orientar las políticas públicas del Estado sobre este delito.

Según la Revista (DINERO, 2015). Cada año en Colombia se conocen al menos 60 denuncias por ese delito, cuyas principales víctimas son mujeres jóvenes que caen con engaños y promesas de un mejor futuro económico.

Por su parte (Universidad de Sabana, 2015). Acota que Colombia es considerada la tercera nación con mayor número de víctimas de trata de personas en América Latina, relacionados en su mayoría con la explotación sexual. Por otro lado los tratantes en esta región los riesgos de ser investigados penalmente son relativamente bajos, países como: Argentina, Guatemala y Honduras, pueden mover sus capitales sin mayores amenazas. (...)



La Legislación vigente en Colombia, expresa gran participación por parte de las Instituciones públicas, mismas que deben tener como objetivo fortalecer en materia de control social y veeduría ciudadana sobre la ejecución de medidas, las cuales deben ser eficaces para la lucha contra este delito, buscando así la consolidación de una sociedad responsable frente al tema de Trata de Personas.

En cuanto al diseño de la política pública de Trata de Personas en Colombia, se podría decir que se logró avanzar con firmeza sobre varios aspectos que en otros países aun parecen retos difíciles de alcanzar. Poseen un tipo penal muy comprensivo, una estructura orgánica en los ámbitos nacional y local a la que se le asignan responsabilidades acerca del mencionado delito.

En Colombia poseen una estrategia que contempla la creación de cuatro ejes:

- a) Eje de prevención
- b) Eje de protección y asistencia a las víctimas
- c) Eje de cooperación internacional
- d) Eje de investigación y judicialización.

Los mismos son pilares fundamentales para la creación de diversos proyectos y programas que permitan convertir en un hecho la prevención, control y protección tan añorada frente a este delito. Según la legislación Colombiana, las víctimas del Delito de Trata, tienen el derecho a una asistencia de emergencia y a una asistencia mediata. La asistencia de emergencia, se emplea una vez la víctima sale de su situación de explotación o se estabiliza al escapar de su condición. En este periodo de asistencia se dan medidas como alojamiento temporal, valoración médica, asesoría psicológica y jurídica.



En el periodo de asistencia mediata se buscará la reincorporación o reconstrucción de proyectos de vida mediante la capacitación para el trabajo y el ofrecimiento de alternativas sostenibles diseñadas a partir de sus propios intereses y capacidades. Estos puntos son los más trascendentales de conocer y estudiar dentro de la legislación extranjera, ya que la recuperación psicológica, social y física de la víctima es sin duda lo más importante y la obligación fundamental por parte del Estado.

(El Espectador, 2016). A pesar de la complejidad en la elaboración de leyes y estrategias para la lucha y prevención de la Trata de Personas, la realidad actual nos indica que aún hay mucho camino por recorrer, debido a que el más reciente informe sobre la trata de personas en Colombia, realizado por la organización Women's Link Worldwide (WLW), reveló detalles impactantes, considerando a Colombia con más de setenta mil víctimas de Trata de Personas, como el segundo país con más víctimas de este delito en Latinoamérica después de Brasil.

2.2 Legislación Argentina

En Argentina existen muchas leyes para tratar este delito. Un importante avance legal en la materia fue la creación en el año 2008 de una Ley de Trata de Personas, sin embargo a finales de 2012 se amplió y mejoró la ley del 2008 a la Ley 26842.

LEY 26842. CÓDIGO PENAL - CÓDIGO PROCESAL PENAL: Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción. Modificación. Sancionado. 19/12/2012; Promulgado. 26/12/2012; Publicado. 27/12/2012



RESUMEN Y ANALISIS

Esta ley inicia dándonos un claro concepto de que lo se entiende por Trata de Personas, basada en la misma definición que encontramos en el Protocolo de Palermo:

Artículo 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;*
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;*
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;*
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;*
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.*
- g) El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil*



o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)

En cuanto a las Garantías mínimas que deben tener las víctimas en el ejercicio de sus Derechos, sea en calidad de denunciante o querellante lo encontramos señalados en el Art. 6 de la presente ley y estos son:

- *Recibir Información: Esto es, en su propio idioma, y de modo que sea comprensible de acuerdo a su edad, para que pueda acceder y ejercer sus derechos.*
- *Recibir asistencia psicológica y médica: Completamente gratis, con el fin de garantizar su sanación tanto física como mental.*
- *Recibir capacitación laboral: Tiene como objetivo que la víctima pueda volver a formar parte activa en la sociedad y sustentarse.*
- *Recibir asesoría legal y Patrocinio Jurídico: Esto es gratis, en todas las instancias, tanto en sede Judicial como Administrativa*
- *Recibir protección eficaz: Esto es tanto para la víctima como para su familia ante las posibles represalias e incluso si es necesario podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos.*
- *Permanecer en el país: En caso de extranjeros indocumentados, recibirá la documentación necesaria para permanecer en el país.*
- *Retornar a su país: La posibilidad de que la víctima retorne a su país de origen cuando lo solicite. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.*
- *Protección a la víctima en caso de prestar Testimonio.*



- *Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del Proceso así como ser oída en todas las etapas del proceso.*
- *A la protección de su identidad e intimidad y a la incorporación o reinserción en el sistema educativo.*
- *En caso de tratarse de víctima menor de edad:*
 1. *Se reconozcan sus necesidades especiales en razón de que son personas en desarrollo de su personalidad.*
 2. *Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.*
 3. *Reincorporación a su núcleo familiar*

El artículo 9 por su parte indica que en caso de que la víctima de nacionalidad argentina este en el exterior del país, *“será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación.”* (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)

Estas Garantías establecidas en la presente ley, las considero de gran importancia, debido a que permiten lograr la restitución de los derechos de las personas que fueron violentadas tras ser víctimas del mencionado delito; no solo basta con desenmascarar a los agresores y cómplices de tal o delito, sería necesario enfocarse en el lado humano y concentrarse en la rehabilitación y la reinserción a la sociedad de la víctima.



Se establece también en su artículo 18 la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, misma que tendrá por objeto constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, teniendo esta Autonomía Funcional y sus funciones son:

- a) *Diseñar la estrategia destinada a combatir la Trata y explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;*
- b) *Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia a las víctimas;*
- c) *Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;*
- d) *Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;*
- e) *Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y los informes que eleve el Comité Ejecutivo a fin de controlar la eficacia de las políticas públicas del área solicitándole toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- f) *Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas; Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización*



permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;

- g) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a controlar, prevenir y erradicar la trata y explotación de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir el delito de trata de personas, posibilitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores y asistir a las víctimas;*
- h) Impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la República, con el fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia;*
- i) Redactar y elevar un informe anual de su gestión, el que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación. Una vez aprobado, dicho informe será girado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;*
- j) Aprobar el plan de acción bianual que elabore el Comité Ejecutivo;*
- k) Dictar su reglamento interno, el que será aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)*

La Defensoría del Pueblo será el organismo de control externo del Consejo Federal. Se establece también la creación de un Comité Ejecutivo para la Lucha



contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas la cual tendrá como objetivo el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a) *Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;*
- b) *Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;*
- c) *Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);*
- d) *Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;*
- e) *Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;*
- f) *Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;*
- g) *Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos*



humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;

- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;*
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;*
- j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;*
- k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;*
- l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)*



En breve podemos resumir diciendo que La Legislación Argentina ha desarrollado dos instituciones que son el Consejo Federal y el Comité Ejecutivo, que están encargadas de controlar y luchar tanto contra el Delito de Trata de Personas, como de la protección a las víctimas de las mismas, además del desarrollo de un sistema investigativo que permitan comprender, detectar y dismantelar las redes de Trata.

El desarrollo de estas Instituciones cuyas funciones ya han sido detalladas, parecería la fórmula idónea para combatir y erradicar el delito, sin embargo, sin ayuda financiera por parte del Estado, sin la colaboración de verdaderos peritos profesionales en criminalística, psicología clínica, orientación social, médicos especialistas, todas estas iniciativas y proyectos no serían más que letra muerta, la realidad es que esta Ley significa sin dudas una enorme inversión, la cual muchos de los países subdesarrollados no están preparados para hacer.

En los artículos 24, 25 y 26 se indican que para en caso de llamadas emergentes se ha creado el número telefónico 145, para todo el territorio nacional, el cual receptara denuncias sobre delitos de trata y explotación de personas las 24 horas del día, sin interrupción y sin ningún costo. Estos registros de llamadas serán archivados y guardados por un tiempo no menor de 10 años para poder tener una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos. Las llamadas pueden ser anónimas y en caso de que el denunciante se identifique su identidad será protegida.

En caso de condena, se decomisará todo bien mueble e inmueble donde se tuviera a la víctima, *“Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán*



afectados a programas de asistencia a la víctima.” (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)

Penas Privativas de Libertad en Argentina

En caso de prostitución ajena, el artículo 125 y 127 señalan que el actor del mismo que facilitare o promoviere y el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro a seis años, aun cuando hubiese operado con el consentimiento de la víctima.

El artículo 126 nos indica que la pena será de 5 a 10 años si es que el delito mencionado ocurriera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*
- b) *El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.*
- c) *El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.*
- d) *Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)*

Como podemos apreciar en textos anteriores, el consentimiento de la víctima no excusa de forma alguna al actor del delito que haya facilitado, promovido y explotado



económicamente a la trabajadora sexual bajo las condiciones que ya han sido explicadas. En cuanto a la pena, esta es de 4 a 6 años, excepto en los casos en que la víctima fuese menor de edad en donde la pena será de 10 a 15 años de prisión, esto, ya que cuando se es menor de edad, el daño emocional que se causa en la víctima deja secuelas más graves e incluso irreparables.

Artículo 140: En caso de esclavitud o servidumbre, matrimonio servil y trabajos forzosos la pena será de cuatro a quince años de prisión o reclusión.

Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

- 1) Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*
- 2) La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.*
- 3) La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.*
- 4) Las víctimas fueren tres (3) o más.*
- 5) En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.*



- 6) *El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.*
- 7) *El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.*
- 8) *Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.*
- 9) *Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)*

En cuanto a la protección a la Víctima dentro del Proceso Penal la ley señala que:

- a) *Las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes.*
- b) *Las víctimas serán recibidas en una "Sala Gesell", disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.*
- c) *Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado. (LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal, 2012)*

Como podemos apreciar en lo referente a "La Protección a la Víctima" lo que se trata es de prevenir e impedir la re victimización de la víctima, a fin de que el proceso



penal que debe realizarse para alcanzar Justicia, no signifique el revivir reiteradas veces el momento traumático por el que pasó cuando fue sujeto pasivo en el delito.

2.3 Instrumentos Internacionales.

Los instrumentos internacionales sin duda significan una importante fuente del Derecho a través de la cual se da un enriquecimiento del Derecho Interno. Para (Romero, 2013, párr. 5) Los tratados internacionales pueden crear tribunales con competencias contenciosas o de otro tipo, como es el caso la Convención Americana de Derechos Humanos, que crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Celli (s.f). Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tienen unas características especiales que obligan a análisis e interpretación diferentes, no sólo en cuanto a la jerarquía sino también en cuanto a cuál es su exacto valor dentro del derecho positivo interno de cada Estado Parte.

Es indiscutible la importancia que tienen los Instrumentos Internacionales al momento de hablar del Delito de Trata de Personas, estos han sido indispensables para poder regular este delito en todas sus modalidades, ha llevado años de impunidad y ser testigos de desgarradores casos a nivel mundial, para que la comunidad internacional fije su mirada en esta realidad y tome cartas en el asunto a través de instrumentos internacionales que han servido de guía y base para que muchos Estados a partir del Derecho Interno logren regular, sancionar y disminuir la trata de personas.

Entre esos Instrumentos Internacionales tenemos:



Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso. (1930).

“Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Entrada en vigor: 01 mayo 1932).

Adopción: Ginebra, 14ª reunión CIT (28 junio 1930) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales)”. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930)

“Ratificado por el Ecuador por Decreto Ejecutivo No.896, publicado en Registro Oficial 675, el 25 de noviembre de 1954” (Lexis Finder)

(Mini Guía de Acción , 2015)

Las personas sometidas a trabajo forzoso suelen ser víctimas de discriminación por razón de género u origen étnico. Las causas profundas de este fenómeno hay que verlas, no sólo en las penurias económicas, sino también en los prejuicios culturales acerca de la supuesta inferioridad de determinados grupos de personas. Los niños representan hasta el 50% de las víctimas del trabajo forzoso, considerado como “peor forma de trabajo infantil”. Estos trabajadores se encuentran en situación de extrema explotación y frecuente aislamiento con respecto a su entorno. La libertad de asociación, el derecho de sindicación y, más aún, el derecho a la negociación colectiva les parecerán un sueño inalcanzable (p.6).

Este convenio se desarrolló en La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 junio 1930 en su decimocuarta reunión. A continuación una recopilación de aquellos puntos más trascendentales del convenio.



A continuación se explica lo que deberíamos comprender por trabajos forzosos propiamente dicho y nos señala:

Que **trabajo forzoso u obligatorio** designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión **trabajo forzoso u obligatorio** no comprende:

- *Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;*
- *Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;*
- *Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
- *Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen*



poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

- *Los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930) (Art 2)*

Las Autoridades competentes (las autoridades metropolitanas, o a las autoridades centrales superiores) no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio **en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado**, en caso de que lo hubiere este Miembro deberá suprimir completamente dicho trabajo forzoso u obligatorio desde la fecha en que para él entre en vigor el presente Convenio. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930) (Art 3 y 4)

El artículo 5 del presente convenio nos indica: *Ninguna persona Natural o Jurídica Privada debe implicar la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos que utilicen o con los cuales comercien dichas personas. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930)*



Como se puede apreciar en estos artículos y en los posteriores, no se prohíbe de forma radical el trabajo forzoso, simplemente regula las excepciones en las cuales no será permitido el mismo.

¿Quiénes tienen autoridad para poder someter al Trabajo forzado y en qué casos según este Convenio?

- *Los jefes que no ejerzan funciones administrativas no podrán recurrir al trabajo forzoso u obligatorio.*
- *Los jefes que ejerzan funciones administrativas podrán recurrir al trabajo forzoso u obligatorio, con la autorización expresa de las autoridades competentes, en las condiciones previstas por el artículo 10 del presente Convenio.*
- *Los jefes legalmente reconocidos que no reciban una remuneración adecuada en otra forma podrán disfrutar de servicios personales debidamente reglamentados, siempre que se tomen todas las medidas necesarias para evitar cualquier abuso.*
- *La responsabilidad de toda decisión de recurrir al trabajo forzoso u obligatorio incumbirá a las autoridades civiles superiores del territorio interesado, sin embargo, estas autoridades podrán delegar en las autoridades locales superiores la facultad de imponer trabajo forzoso u obligatorio, cuando este trabajo no implique el alejamiento de los trabajadores de su residencia habitual. Dichas autoridades podrán igualmente delegar en las autoridades locales superiores. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930)*



Condiciones para que se lleve a cabo el Trabajo forzado

El artículo 9 señala lo siguiente: *“Salvo las disposiciones contrarias estipuladas en el artículo 10 del presente Convenio, toda autoridad facultada para imponer un trabajo forzoso u obligatorio no deberá permitir que se recurra a esta forma de trabajo sin cerciorarse previamente de que:*

- a) El servicio o trabajo por realizar presenta un gran interés directo para la comunidad llamada a realizarlo;*
- b) El servicio o trabajo es actual o inminentemente necesario;*
- c) Ha sido imposible procurarse la mano de obra voluntaria para la ejecución de este servicio o trabajo, a pesar de la oferta de salarios y de condiciones de trabajo iguales, por lo menos, a las que prevalecen en el territorio interesado para trabajos o servicios análogos;*
- d) Dicho trabajo o servicio no impondrá una carga demasiado pesada a la población actual, habida cuenta de la mano de obra disponible y de su aptitud para emprender el trabajo en cuestión.” (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930)*

El artículo 10 del presente convenio es crucial porque señala que deberán ser abolidos progresivamente: el trabajo forzoso u obligatorio exigido a título de impuesto, y el trabajo forzoso u obligatorio a que recurran los jefes que ejerzan funciones administrativas para la realización de trabajos de utilidad pública.

Mientras ocurra dicha abolición cuando se realicen estos tipos de trabajo deben considerarse las siguientes limitaciones:



- *Reconocimiento previo, siempre que sea posible, por un médico designado por la administración, para comprobar la ausencia de toda enfermedad contagiosa y la aptitud física de los interesados para soportar el trabajo impuesto y las condiciones en que habrá de realizarse;*
- *Exención del personal escolar, alumnos y profesores, así como del personal administrativo en general;*
- *Mantenimiento, en cada comunidad, del número de hombres adultos y aptos indispensables para la vida familiar y social;*
- *Respeto de los vínculos conyugales y familiares. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930)*

Derechos y ciertos beneficios de las personas sometidas a Trabajo Forzado...

Reconocimiento previo, siempre que sea posible, por un médico designado por la administración, para comprobar la ausencia de toda enfermedad contagiosa y la aptitud física de los interesados para soportar el trabajo impuesto y las condiciones en que habrá de realizarse;

- *Exención del personal escolar, alumnos y profesores, así como del personal administrativo en general;*
- *Mantenimiento, en cada comunidad, del número de hombres adultos y aptos indispensables para la vida familiar y social;*
- *Respeto de los vínculos conyugales y familiares.*
- *El período máximo durante el cual un individuo cualquiera podrá estar sujeto al trabajo forzoso u obligatorio, en sus diversas formas, no deberá exceder de sesenta días por cada período de doce meses, debiendo incluirse en estos*



sesenta días los días de viaje necesarios para ir al lugar donde se realice el trabajo y regresar.

- *Todo trabajador sujeto al trabajo forzoso u obligatorio deberá poseer un certificado que indique los períodos de trabajo forzoso u obligatorio que haya efectuado.*
- *Las horas normales de trabajo de toda persona sujeta al trabajo forzoso u obligatorio deberán ser las mismas que las que prevalezcan en el trabajo libre, y las horas de trabajo que excedan de la jornada normal deberán ser remuneradas con arreglo a las mismas tasas aplicadas a las horas extraordinarias de los trabajadores libres.*
- *Se deberá conceder un día de reposo semanal a todas las personas sujetas a cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, debiendo coincidir este día, siempre que sea posible, con el día consagrado por la tradición, o los usos del país o la región.*
- *Con excepción del trabajo previsto en el artículo 10 del presente Convenio, el trabajo forzoso u obligatorio, en todas sus formas, deberá ser remunerado en metálico y con arreglo a tasas que, para el mismo género de trabajo, no deberán ser inferiores a las vigentes en la región donde los trabajadores estén empleados, ni a las vigentes en la región donde fueron reclutados.*
- *Cuando se trate de un trabajo impuesto por jefes en ejercicio de sus funciones administrativas, deberá introducirse, cuanto antes, el pago de los salarios de acuerdo con las tasas indicadas en el párrafo anterior.*
- *Los salarios deberán pagarse a los propios trabajadores y no a su jefe de tribu o a otra autoridad.*



- *Los días de viaje para ir al lugar del trabajo y regresar deberán contarse como días de trabajo para el pago de los salarios.*
- *El presente artículo no impedirá que se proporcionen a los trabajadores, como parte del salario, las raciones de alimentos acostumbradas, y estas raciones deberán ser, por lo menos, de un valor equivalente a la suma de dinero que pueden representar; pero no se hará ningún descuento del salario para el pago de impuestos, ni por los alimentos, vestidos y alojamiento especiales proporcionados a los trabajadores para mantenerlos en estado de continuar su trabajo, habida cuenta de las condiciones especiales del empleo, o por el suministro de herramientas.*
- *Cualquier legislación referente a la indemnización de los accidentes del trabajo y cualquier legislación que prevea una indemnización para las personas a cargo de los trabajadores fallecidos o inválidos, que estén o vayan a entrar en vigor en el territorio interesado, deberán aplicarse a las personas sujetas al trabajo forzoso u obligatorio en las mismas condiciones que a los trabajadores libres.*
- *En todo caso, cualquier autoridad competente que recurra al trabajo forzoso u obligatorio deberá estar obligada a asegurar la subsistencia de dichos trabajadores cuando, a consecuencia de un accidente o de una enfermedad que resulte de su trabajo, se encuentren total o parcialmente incapacitados para subvenir a sus necesidades. Esta autoridad también deberá estar obligada a tomar las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de cualquier persona a cargo del trabajador, en caso de incapacidad o de fallecimiento resultante del trabajo.*



- *Las personas sujetas al trabajo forzoso u obligatorio no deberán ser transferidas, salvo en caso de necesidad excepcional, a regiones donde las condiciones climáticas y alimentarias sean tan diferentes de aquellas a que se hallen acostumbradas que constituyan un peligro para su salud.*
- *En ningún caso se autorizará este traslado de trabajadores sin que se hayan aplicado todas las medidas de higiene y de alojamiento necesarias para su instalación y para proteger su salud.*
- *Cuando no se pueda evitar dicho traslado, se tomarán medidas para garantizar la aclimatación progresiva de los trabajadores a las nuevas condiciones climáticas y alimentarias, previo informe del servicio médico competente.*
- *Cuando estos trabajadores deban ejecutar un trabajo regular al que no se hallen acostumbrados, se deberán tomar las medidas necesarias para lograr su adaptación a este género de trabajo, especialmente en lo que se refiere al entrenamiento progresivo, a las horas de trabajo, a los intervalos de descanso y al mejoramiento o aumento de las raciones alimenticias que puedan ser necesarias. (CO29- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29) , 1930) (artículos del 11 al 16)*

Obligaciones de los Empleadores (Autoridades Competentes)

Las autoridades competentes deberán cerciorarse de que:

- *Se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la higiene de los trabajadores y garantizarles la asistencia médica indispensable.*



- *Se han tomado las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la familia del trabajador, especialmente facilitando el envío a la misma de una parte del salario por medio de un procedimiento seguro y con el consentimiento o a solicitud del trabajador;*
- *Los viajes de ida de los trabajadores al lugar de trabajo y los de regreso estarán garantizados por la administración, bajo su responsabilidad y a sus expensas, y la administración facilitará estos viajes utilizando al máximo todos los medios de transporte disponibles;*
- *En caso de enfermedad o de accidente que cause una incapacidad de trabajo de cierta duración, la repatriación de los trabajadores estará a cargo de la administración; y,*
- *Todo trabajador que desee permanecer como trabajador libre a la expiración de su período de trabajo forzoso u obligatorio tendrá la facultad de hacerlo, sin perder sus derechos a la repatriación gratuita, durante un período de dos años.*

Se suprimirá el trabajo forzado en los siguientes casos:

- *El trabajo forzoso u obligatorio para el transporte de personas o de mercancías, por ejemplo, el de los cargadores y el de los barqueros.*
- *No se recurrirá al trabajo forzoso u obligatorio para los trabajos subterráneos que se realicen en las minas. (Artículos 18 y 21).*

Vale la pena señalar el artículo 25 en la cual se dispone que quienes incumplan con lo dispuesto en el presente convenio serán sometidas a las respectivas sanciones penales.



Como se puede apreciar este convenio no suprime de manera radical el trabajo forzoso u obligatorio sino que lo regula al punto de que solamente las Personas Jurídicas a través de Autoridades Competentes puedan someter a los empleados a este tipo de Trabajo y ordena la abolición del trabajo Forzoso en excepcionales casos.

El verdadero proceso de abolición del trabajo forzoso se daría en el año de 1957 con el **C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105)** entrada en vigor el 17 de enero de 1959, donde se señala en sus primeros artículos que los miembros que ratifiquen dicho convenio deberán no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio y además adoptar las medidas necesarias para su abolición inmediata y completa. (C105- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (N 105), 1957).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)

Este instrumento público emitido el 10 de diciembre de 1948, fue elaborado e inspirado en la sed de Justicia que la sociedad empezaba a tener ante la desigualdad y la falta de paz a nivel mundial, y que mejor forma de solidificar esta lucha constante contra la maldad y la tiranía humana que convirtiendo estos ideales de igualdad, justicia y paz en plenos derechos inalienables, protegidos bajo un régimen de Derecho.

Es con estas bases que surge la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que en muchos de sus artículos protege aquellos Derechos fundamentales, que en el delito de Trata de Personas son violentados constantemente, los artículos más relacionados con este tema son:



Art. 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 66 CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 3, 4, 5.

Esto tiene relación con los derechos del ser humano a decidir que trabajo o profesión ejercer, a tener un trabajo bien remunerado, que sea lícito, que sus derechos y garantías sean protegidos e irrenunciables.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Concordancias:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 66 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 50.

Las personas tienen derecho a que se les respete en su integridad personal, física, sexual, emocional, cultural, por tanto no se permite bajo ningún concepto cualquier tipo de trato degradante o cruel.

Art. 13.- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 41, 66

Es decir que tenemos derecho a decidir dónde queremos vivir, nadie puede privarnos de esa libertad, en cuanto al salir del país, esto solo sería impedido en caso de una Orden Judicial dada por un Juez Competente.

Art. 14.- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra



una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 41.

El Ecuador en este caso, reconoce los derechos de asilo y refugio, quienes gocen de estos derechos recibirán protección especial por parte del Estado, como lo es la asistencia humanitaria y jurídica emergente.

Art. 23.- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 33, 66, 325 CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 3, 5, 79.

Como ya se manifestó, se trata de resaltar los derechos fundamentales que tiene todo trabajador como tal, respeto en su horario de trabajo, remuneración, a realizar un trabajo lícito y personal, derecho a crear sindicatos, asociarse y reclamar por sus derechos cuando estos han sido violentados.

Art. 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 24



El Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil

“Adopción: Ginebra, 87ª reunión CIT (17 junio 1999) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales)”. (Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil)

“Ratificada por el Ecuador a través de Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000” (LexisFinder)

Convocada en Ginebra el 1 de junio de 1999, este convenio hace énfasis en señalar la necesidad de erradicar de raíz el trabajo infantil en sus peores formas, es así que en sus primeros artículos señala que los países que ratifiquen el convenio deberán adoptar medidas para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que se considera niño a toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad y en su artículo 3 explica que debemos entender como “las peores formas de trabajo infantil” y nos explica lo siguiente:

Artículo 3.- A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;



- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
(Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil)

También explica cuáles son las medidas que los miembros del convenio deberán tomar para cumplir con el objetivo principal de erradicar con carácter de urgente estas formas de trabajo infantil y nos dice:

- *Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.*
- *Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.*
- *Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.*
- *Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:*



a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

- Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.
(Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil)

Este instrumento es sin duda trascendental, debido a que protege principalmente el desarrollo emocional, físico e intelectual de todo niño y joven menor de 18 años, cuando este sector de la población es sometida a trabajos inhumanos, injustos, anti éticos, en muchas ocasiones sus comportamientos se confunden sobre lo que es correcto y lo que no, Por ello se considera que este convenio es de gran importancia, debido a que garantiza al menor, una vida digna, libre de cualquier tipo de trabajo que implique la violación de sus derechos, como lo son trabajos en condición de esclavitud, servidumbre y venta de niños.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

“Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 378 el 15 de febrero de 1990” (LexFinder)



La convención de naciones unidas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes nació en 1989, es el tratado que los gobiernos se han comprometido a cumplir, defender y hacer respetar; una herramienta legal que ampara a los menores hasta los 18 años y hace valer sus condiciones de seres humanos con derechos propios.

Está conformado por 54 artículos, los cuales están destinados a la protección de los niños tanto en el ámbito laboral, como en su vida familiar y social, respetando su entorno y velando por su integridad física, psicológica y sexual impidiendo todo tipo de discriminación o castigo por causa de su condición de ser niños.

Esta convención tiene como objetivo principal el compromiso de los Estados con la finalidad de garantizar a todo niño, niña y adolescente una mejor calidad de vida, derecho a la salud, a nacionalidad, a una identidad, a una vida digna, libre de maltrato, privación de la libertad, que impida su desarrollo emocional, intelectual o físico normal.

Se establece también el derecho de los niños a no ser separados de sus padres biológicos salvo orden Judicial, cuando prime el interés superior del niño, por ejemplo: en los casos de violencia doméstica o cuando se somete al menor a trabajos forzados o prostitución por parte de los progenitores. De igual manera esta convención compromete a los Estados Parte para que desarrollen medidas a fin de que ningún niño sea trasladado ilícitamente al extranjero así como retención ilícita en un país distinto al de donde proviene el menor.

Los niños, según esta convención, tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial en el que primen sus garantías fundamentales, puede ser esto



personalmente o a través de un representante legal; se debe garantizar a los niños el derecho a que exprese su opinión libremente, entendiéndose por esto, el buscar, obtener o difundir información.

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, p. 5).

Ante la importante función que desempeñan los medios de comunicación esta convención resuelve que los Estados deben permitir que los niños tengan acceso a información de diversas fuentes nacionales e internacionales, que promuevan el bienestar en general, alentarán también la producción y difusión de libros para niños e igual velarán por las necesidades lingüísticas de los niños que por su origen indígena tenga otro idioma, ejemplo quechua.

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990). En cuanto a la adopción de un niño, este convenio los protege estableciendo que el interés superior del niño este siempre en primer lugar, autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.



Así mismo los niños que se encuentren en calidad de refugiados deberán ser protegidos y asistidos humanitariamente, con la finalidad del goce de todos los derechos, esto incluye, localizar a sus padres o miembros de la familia, y si no se los logra encontrar, el deber del Estado es brindar cuidado oportuno y protección al menor temporal o permanentemente, según el caso.

En lo referente al niño con algún tipo de discapacidad o como lo señala el convenio “al niño mental o físicamente impedido” este tiene derecho a una vida digna y a recibir cuidados especiales que garanticen su óptimo desarrollo y protección de su salud, siendo estas atenciones gratuitas siempre que sea posible, tomando en cuenta la situación económica de los padres.

Ningún niño deberá ser privado de su derecho al disfrute de sus derechos sanitarios, con los objetivos de reducir la tasa de mortalidad en la niñez, asegurar asistencia médica y sanitaria, combatir enfermedades y mal nutrición, difundir conocimientos tanto de salud como educación, entre otros.

Además se establece que los Estados Parte, deberán proporcionar a los padres la ayuda necesaria para que los niños jamás estén desprotegidos en cuanto a nutrición, vivienda y vestimenta, así como educación primaria gratuita y obligatoria, fomentar la enseñanza secundaria y hacer de la enseñanza superior un derecho fácilmente accesible; esta educación tiene como objetivo:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;



- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

De igual forma los Estados Parte harán respetar y promoverán la vida cultural y artística, el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y en caso de existir minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde.

La explotación económica y cualquier trabajo peligroso puede entorpecer su salud, así como sus estudios perjudicar su desarrollo físico, social, mental, espiritual, etc. Es por ello que los Estados Parte deberán proteger a los niños de este mal social y para ello elaborará medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces.



Los siguientes artículos que transcribiré los considero los más importantes del presente convenio, debido a que se vincula con la lucha contra la trata de personas que varias organizaciones mundiales están llevando a cabo.

Artículo 33: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.
(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Artículo 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.



Artículo 36: *Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.*”
(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Artículo 38 1: *Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.*

- a) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
- b) Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad.
- c) Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18
- d) Los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
- e) De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados,
- f) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Artículo 39: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la*



salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1990). Finalmente se regula que acciones tomar en casos de que un niño sea acusado de haber cometido algún delito penal y se señala que se hará valer los derechos humanos y libertades fundamentales en primer lugar, también el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, etc.

Sobre este convenio podemos decir que tiene como finalidad la protección integra de todo joven menor de 18 años, en especial a niños, debido a que para poder vivir en una sociedad desarrollada económica, tecnológica, y socialmente, debemos tener ciudadanos íntegros, sanos, educados, que sean de provecho para sí mismos y para su pueblo, para lograr esto, el Estado tiene la obligación de establecer ciertas garantías que hagan posibles que los niños y jóvenes de hoy puedan ser ciudadanos útiles a la sociedad, esto es, protegiéndolos en su integridad física, familiar, social, sexual, brindándoles garantías y derechos desde el momento mismo de su nacimiento.

La niñez y la adolescencia son etapas en la vida del ser humano cruciales, en ellas definimos nuestro carácter, personalidad, sentimientos y visión del mundo, un niño que desde su infancia vivió maltratos y sufrimientos, tendrá dificultades de diversa índole durante su juventud.



En el caso de los niños y jóvenes víctimas sobrevivientes del Delito de Trata de Personas, requieren protección inmediata por parte del Estado, en primer lugar en rehabilitación emocional, atención médica y psicológica gratuita e inmediata; en caso de conflictos armados, donde es sabido que reclutan menores de edad, los niños y jóvenes se privan de las etapas más dulces de sus vidas a cambio de sangre, muerte y hambre, y es precisamente lo que trata de impedir el presente convenio.

Protocolo de Palermo (2000).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos que se define a este delito

El presente protocolo ha sido ratificado por el Ecuador el 24 de octubre del 2003, Registro Oficial 197.

(Palermo, 2000)

Ante la falta de un instrumento internacional que regule a cabalidad todos los aspectos de Trata de Personas y ante la preocupación por tal desprotección es que en el año 2000 se decide establecer un Comité intergubernamental a través del cual se desarrolló el presente protocolo, del cual analizaremos los puntos más trascendentales (p.1).

Este convenio tiene como objetivo ser aplicado para la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados que encasilla lo que es la trata de personas y además proteger a las víctimas de las mismas.

¿Cuáles son las finalidades que tiene el protocolo de Palermo?

(Protocolo de Palermo)



- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines (p.2)

Penalización

El protocolo en su artículo 5 nos indica que cada Estado Parte deberá desarrollar las medidas legislativas necesarias para tipificar al delito en su Derecho Interno así como identificar al culpable del delito, pudiendo este ser cómplice en la comisión del delito, ser actor principal quien dirija la comisión del mismo, o haber solamente llegado a la tentativa de la comisión del delito.

Protección de las víctimas

Según lo establecido en el presente convenio, en sus artículos 6 y 7, cada Estado Parte está en la obligación de:

- Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas
- Proveer medidas para proporcionar a las víctimas información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, asistencia con miras en que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean escuchadas en cada etapa del proceso.
- Aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas así como el suministro de alojamiento, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material así como oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Se debe tomar en cuenta la edad, sexo y necesidades de la víctima.



- Prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
- Indemnización a las víctimas por daños sufridos
- Adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda, tomando en cuenta factores humanitarios y personales.

En cuanto a la repatriación de la víctima (Artículo 8):

- *El Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.*
- *El Estado Parte velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.*
- *El Estado Parte receptor deberá enviar una solicitud al Estado requerido, para que se expidan los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él siempre y cuando la víctima carezca de documentación debida.*

Medidas de Prevención

El presente protocolo tiene como objetivos principales para los Estados Parte:



- *El prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.(Art 9)*
- *Aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.*
- *Se debe incentivar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.*
- *Adoptar medidas necesarias o reforzar las existentes para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata*
- *Adoptar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales a fin de reducir la explotación de trata de personas.*

Intercambio de Información y capacitación

El protocolo en su artículo 10 señala que los Estados Parte deberán cooperar entre sí para el intercambio de información para poder determinar:

- *La Documentación de las personas que cruzan o intentan cruzar la frontera ya que podrían ser estos actores o víctimas de trata.*
- *Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas*
- *Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas*



Los Estados Parte deberán dar capacitación de la trata de personas y refuerzo de capacitación a los funcionarios pertinentes sobre cómo prevenir, enjuiciar traficantes y proteger a las víctimas.

Medidas fronterizas

Las encontramos el artículo 11 de este convenio y nos dice:

- *Los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.*
- *Cada Estado Parte establecerá las medidas necesarias para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados.*
- *Se preverá la obligación de las transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor. El Estado Parte impartirá sanciones debidas ante el incumplimiento.*
- *El estado Parte adoptará medidas para denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.*
- *Los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.*



Documentos de identidad

Este tema se encuentra desarrollado en los artículos 12 y 13 respectivamente y en resumen señalan que:

(Palermo, 2000)

- Cada Estado Parte garantizará la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita y la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.
- Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas (p.8).

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

El Estado ecuatoriano fue el primer país de Latinoamérica y el tercero en el mundo en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. (Unicef Ecuador, 2014,párr. 8)



Trabajo Infantil y Conflictos Armados (s.f). Define el reclutamiento forzoso u obligatorio como una de las peores formas de trabajo infantil. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados prohíbe todo reclutamiento, voluntario u obligatorio, de niños menores de 18 años por fuerzas armadas o grupos armados. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contempla como crimen de guerra, pudiendo llevar a un enjuiciamiento individual, el hecho de proceder al reclutamiento o al alistamiento de niños menores de 15 años o el hecho de obligarlos a participar activamente en las hostilidades.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en miras de la protección integral de niños y adolescentes ante la destrucción de su inocencia y la violación de sus derechos más fundamentales, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 3: Que ningún miembro de las fuerzas armadas participe en las hostilidades si es menor de 18 años ni se les podrá reclutar obligatoriamente; y en cuanto al reclutamiento voluntario cada Estado Parte deberá elevar la edad mínima de 15 años que se encuentra establecida en el artículo 38 de la Convención del niño de 1989. (Humanium, 2000)

(Artículo 3, numeral 3): Para los Estados Parte que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;

b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;



- c) *Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;*
- d) *Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional (Humanium, 2000)*

En cuanto al cumplimiento efectivo de este protocolo el artículo 6 señala:

- a) *Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.*
- b) *Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.*
- c) *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. (Humanium, 2000)*



Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como la Convención de Belem do Pará (1994)

“Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 717, el 15 de Junio de 1995” (LexisFinder)

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades (Departamento de Derecho Internacional)

Con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer se desarrolló este convenio cuyos puntos más importantes son los siguientes:

En sus primeros artículos nos explica que debemos entender por violencia contra la mujer, siendo esta “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” la violencia puede ser tanto física, psicológica o sexual, puede tener lugar dentro del núcleo familiar, dentro de la Comunidad e incluso por parte del Estado.

Derechos Protegidos en el presente Convenio

Los Derechos para la mujer encuentran claramente señalados en los artículos 3, 4, 5 y 6. Estos son:

Una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre



derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos así como el derecho a una vida libre de violencia. (Departamento de Derecho Internacional)

En cuanto a los deberes de los Estados

Estos se encuentran señalados en el capítulo Tercero del presente convenio y los más importantes son:

- *El Estado no puede realizar ninguna acción que genere violencia contra la Mujer y vigilar que los funcionarios y Autoridades competentes tampoco ejerzan dichas acciones*
- *Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*



- *Incluir normas penales, civiles o administrativas en la legislación interna para cumplir dichos objetivos*
- *Adoptar medidas Jurídicas como son las conminaciones (amenazas) para que el agresor se mantenga alejado de la víctima.*
- *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

Así mismo el artículo 8 señala que: Los Estados Parte deberán establecer medidas para fomentar el conocimiento sobre los derechos que tiene la mujer, cambiar los patrones socioculturales de hombre y mujer, para así eliminar el machismo en la sociedad; mejorar la capacitación en la administración de Justicia para que puedan tratar con eficacia cuando los derechos de la mujer sean vulnerados; establecer establecimientos encargados de tratar a la mujer víctima de violencia así como programas de rehabilitación; que los medios de comunicación colaboren elaborando directrices que ayuden a eliminar la violencia contra la mujer; garantizar la información adecuada sobre las causas, consecuencias, etc a fin de poder desarrollar medidas más eficaces para erradicar la violencia hacia la mujer y finalmente promover la cooperación internacional para así poder desarrollar mejores estrategias a partir del intercambio de ideas. (Departamento de Derecho Internacional)



En cuanto a los mecanismos Interamericanos de Protección

En los artículos referentes a este tema nos explican que los Estados que formen parte de este convenio podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención y de igual forma cualquier persona Natural o Jurídica privada o pública puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte. (Departamento de Derecho Internacional)



CAPITULO III: LA TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR

3.1. Informe Internacional sobre Ecuador

1.1.2 Informe de Trata del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Este informe tiene como objetivo principal elaborar un seguimiento de actividades que realizan los diferentes Estados y todo esto es recopilado y unido a fin de poder con estas fuentes elaborar mejores estrategias, esto se lleva haciendo desde el año 2001. Gracias a esta información que el Departamento de Estado reparte presupuesto de los Estados Unidos en la lucha contra la trata en diversos países.

Ecuador ha sido suscriptor de diversos convenios internacionales de derechos humanos, en los cuales se prohíbe reiteradamente la esclavitud. El primero fue la Declaración Relativa a la Abolición Universal relativa a la Trata de Esclavos de 1815, luego vino la Convención de la Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzoso e Instituciones y prácticas análogas de 1926. Este último instrumento define la esclavitud y la prohíbe (Buitrón, 2008, p. 23).

Figura 1: Países con mayor porcentaje de tráfico de personas



Tabla 1: Casos trata de personas

Año	Procesamientos	Convicciones	Victimas Identificadas	Legislación Nueva o Modificada
2004	144	56		7
2005	170	59		9
2006	443	63		6
2007	426 (1)	113 (1)		7
2008	448 (42)	161 (24)	6,609	5
2009	647 (47)	553 (66)	9,020	1

Colocaciones de nivel

Nivel 1
 Nivel 2
 Nivel 2 Lista de vigilancia
 Nivel 3
 Casos especiales

Los números entre paréntesis son los de enjuiciamiento de tráfico de mano de obra y las convicciones

Fuente de las imágenes: (Buitrón, 2008)

CUADRO 1 CLASIFICACIÓN DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS								
Países	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Argentina	---	---	---	2	2	2	2	2
						L.V.E(1)	L.V.E	L.V.E
Bolivia	--	--	2	2	3	2	2	2
Brasil	2	2	2	2	2	2	2	2
						L.V.E		
Chile	---	---	---	2	2	2	2	2
Colombia	1	---	1	1	1	1	1	1
Ecuador	---	---	---	3	3	2	2	2
Guyana	---	---	---	3	2	2	2	2
							L.V.E	L.V.E
Paraguay	---	---	---	2	2	2	2	2
				L.V.E				
Perú	---	---	---	2	2	2	2	2
				L.V.E		L.V.E		
Surinam	---	---	3	2	2	2	2	2
				L.V.E	L.V.E			
Uruguay	---	---	---	---	2	2	2	2
Venezuela	---	---	2	3	3	3	3	2
								L.V.E
México(2)	---	---	---	---	2	2	2	2
							L.V.E	L.V.E

Fuente: Trata de personas, junio de 2008. E.E.U.U. Departamento de Estado.

(1)Lista de Vigilancia Especial (L. V. E).

(2)No se incluyen los demás países centroamericanos con la intención de no saturar el cuadro y concentramos en los países que brindan unas mayores posibilidades de comparación con el caso colombiano.

3.2 Tipificación del Delito: Análisis de la Figura delictiva

Dentro de nuestro ordenamiento, el Delito de “Trata de Personas” se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal, en el Libro Primero, Título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas:

Artículo 91.- Trata de personas.

Artículo 92.- Sanción para el delito de trata de personas.

Artículo 93.- Principio de no punibilidad de la víctima de trata.

Artículo 94.- Sanción para la persona jurídica.



TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 91.- *La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.*

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

- 1) La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 58.*
- 2) La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.*
- 3) La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*
- 4) Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.*
- 5) La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*
- 6) La mendicidad.*
- 7) Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*
- 8) Cualquier otra modalidad de explotación.*



Como podemos apreciar en primer párrafo existen en conjunto varios verbos rectores, los cuales deben ser analizados con precisión y estos son:

Captar: En este contexto significa atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien. Es el primer paso en la cadena de configuración de la Trata de Personas. (Análisis Jurídico Penal del Delito de Trata de Personas del Código Penal Colombiano, 2013, p. 5).

(Manual de Investigación sobre el Delito de Trata de Personas, 2009). Hay múltiples formas en las que se presenta la captación, bien porque se haga con la utilización de artificios o engaños de un buen trabajo, con condiciones de vida atractivas, o incluso cuando sin valerse de estos este concepto por reclutamiento o promoción aunque no son sinónimos.

Trasladar: (Diccionario de la lengua española). Es el acto de llevar a alguien de un lugar a otro. Debemos hacer distinción con el anterior sustantivo “captación”, debido a que el traslado implica llevar a una persona de un lado a otro mientras que captación significa el solo acto de atracción hacia la víctima. Este traslado es igualmente punible así sea interurbano, como hacia otros países, la propia ley señala que puede ser dentro del país o hacia otros países.

Acoger: (Diccionario de la lengua española). Entiéndase por acogida a admitir a su casa o compañía a alguien; servir o dar refugio a alguien. Si ponemos este sustantivo en contexto con el delito penal del cual hablamos, se entendería como albergar a una persona para asegurar su disponibilidad como si fuese un objeto manipulable, una fuente de ingreso ilícito.



Receptar: (Diccionario de la lengua española). Hacerse cargo de lo que le dan o envían, como podemos notar este sustantivo tiene gran similitud con el anteriormente “acogida”. En síntesis ambos quieren decir en relación con este delito al hecho de recoger a la persona víctima de la trata y llevarla a un lugar determinado, donde será tratada como mercancía.

Ahora, es importante aclarar que no es necesario que todas estas características estén presentes para configurar el delito penal, basta con que se realice uno de ellos, revestido de dolor, y como el propio artículo en su segundo párrafo señala debe existir como finalidad la explotación para obtener algún provecho material o económica, o alguna ventaja o beneficio para sí mismo o para un tercero.

Para Carrasco (2009)

La trata de seres humanos, en particular de mujeres y menores de edad, constituye un problema destacada a escala mundial. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación laboral y sexual se han intensificado con rapidez en las últimas décadas. En opinión de los especialistas en el tema, la trata de personas es indudablemente la actividad criminal de mayor crecimiento a nivel mundial entre todas las formas de delincuencia organizada transnacional, regional y nacional (p.2).

La figura básica del Delito de Trata de Personas, está compuesta por tres elementos:

- 1) **Acción:** captar, transportar, trasladar, acoger o recibir.



2) **Medios comisivos:** engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

3) **Finalidad de explotación:** a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos (Trata de Personas , 2008, p. 1).

A continuación analizaremos el Delito de Trata de Personas de acuerdo con la Teoría del Delito:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la libertad de las personas y derechos inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, cuyo goce se garantiza a todos sin discriminación. La trata es una de las peores violaciones a los derechos humanos porque vulnera la libertad y la integridad personal; la igualdad y no discriminación; la libertad de tránsito; la intimidad personal y familiar, la libertad de decisión sobre la vida sexual y reproductiva; el derecho al trabajo; el derecho a la salud e incluso el derecho a la vida, y estas garantías y derechos se ven reflejados de la siguiente forma:



Entre los principales deberes del Estado tenemos el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en especial:

- la educación
- la salud
- la alimentación
- la seguridad social
- y el agua para sus habitantes
- una cultura de paz
- a la seguridad integral
- y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República, 2008)

Nuestra Carta Magna en su Artículo 66, reconoce Derechos y Garantías que protegen al ser Humano de Delitos que atenten contra la integridad del ser humano, como lo es por ejemplo el Delito de Trata de Personas, en especial el numeral 29 del mencionado artículo, el cual establece:

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.*
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.*



- c) *Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.*
- d) *Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República, 2008)*

Como podemos apreciar, el Ecuador a través de su Constitución garantiza a los ciudadanos nacionales y extranjeros el respeto a su libertad, por lo tanto toda privación de la misma que no sea considerada como Pena por el cometimiento de un delito, dictada previamente en una Sentencia, se entiende contraria a la Ley y atenta contra los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

En el caso del Sujeto Pasivo de cualquier delito, que se hayan armado de valor para denunciar los atroces actos de los cuales fueron víctimas, o, por lo menos brindar información importante para resolver el caso, sean estos víctimas o testigos, deberán recibir protección y asistencia durante el proceso penal, todo esto financiado por el Estado, a través de la Fiscalía General y con la obligatoria participación de entidades públicas, basándose en principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República, 2008)

Finalmente en cuanto a los tratados internacionales que ha ratificado el Ecuador, podemos señalar que para que estos se den, deben responder siempre a los intereses del pueblo ecuatoriano. Se velará por el respeto de los derechos humanos, en especial de personas migrantes, velando así por el cumplimiento de las



obligaciones señaladas en los diversos tratados. (Constitución de la República, 2008)

Debemos recordar que los sujetos del delito son las personas en las que recaen directamente las consecuencias de la acción delictiva y estos son Sujeto Activo y Sujeto Pasivo. Para mayor comprensión *“el delito es una acción u omisión realizado por alguien (sujeto activo) por los cuales un interés jurídico que pertenece a otra persona (sujeto pasivo) es lesionado o puesto en peligro”*. (Aguayo, 2016, párr. 1)

“El Sujeto Activo del Delito es quien participó de algún modo, en el cometimiento del delito, sea como autor, participe o encubridor” (Aguayo, 2016, párr. 3). En el Delito de Trata de Persona se consideran como sujetos activos a quienes captan, transporten, entreguen, acojan o recepten a personas sea dentro o fuera del país con fines de explotación, así como quienes colaboren para que se cumplan estos fines o encubran dichos actos ilícitos.

Bolaños & José (2011)” El sujeto pasivo goza de la titularidad del bien jurídico que ha sido lesionado o violentado en la transgresión de la norma jurídica, es el sujeto que sufre las calamidades que se generan a raíz de la acción delictiva” (p.14). En el Delito de Trata de Personas los sujetos pasivos evidentemente son las víctimas quienes en muchos casos son raptados de sus hogares y sometidos a la prostitución, donde bienes jurídicos como la libertad y la integridad psíquica, física e intelectual se ven gravemente afectados, o en el caso del tráfico y comercio ilegal de órganos, el bien jurídico lesionado son la vida y la salud de la víctima o sujeto pasivo.

(Martínez, Martín, & Valle, 2012)



El fin del Derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas que más gravemente atenten contra los intereses sociales. Ese fin de protección justifica el recurso a la pena, que puede definirse como un mal previsto legalmente que el juez impone al culpable de cometer un delito en un procedimiento público. En la medida en que las penas sirvan para lograr el fin de tutela, o lo que es lo mismo, sean necesarias, estarán justificadas (p.41).

En lo referente al delito que estamos estudiando la sanción que se aplica en todos los casos es la pena privativa de libertad que está regulado en el artículo 92 del COIP y señala penas privativas de libertad de libertad de trece a dieciséis años, aumenta de dieciséis a diecinueve años cuando la víctima forma parte de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad, o cuando entre la víctima y el agresor hay una relación afectiva, de pareja, conyugal, dependencia económica o algún vínculo civil, militar, religioso, laboral o educativa; la pena aumenta a privación de la libertad de diecinueve a veinte y dos años cuando por causa de ser víctima de trata de persona, esta ha sufrido enfermedades, daños psicológicos, físicos o irreversibles; y se alcanza la pena máxima de veinte y dos a veinte y seis años cuando se produce la muerte de la víctima. (COIP, 2014)

Ahora bien, estamos frente a un hecho ¿Cómo sabemos si este hecho constituye o no delito? y ¿si este delito se encuentra tipificado o no como Trata de Personas?

Esa es la misión de la Teoría del Delito, hacernos elaborar las preguntas necesarias que nos llevará a resolver si el hecho que tenemos al frente se trata o no de un delito. El delito es una conducta humana, es un sustantivo, al que agregamos tres adjetivos: Típica, Antijurídica, y Culpable.



¿Por qué es tan importante este sustantivo? Porque debemos dar prevalencia a un principio básico “Nullum crimen sine conducta”. Si la **conducta** no genera un conflicto no puede haber delito porque no hay lesiones, si hablamos de Trata de Personas la conducta se expresa a través de la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. (COIP, 2014)

Hay que recordar que la conducta puede ser activa o inactiva, es activa cuando se trata de una acción, como los que hemos mencionado en líneas anteriores e inactiva cuando se trata de una omisión, como se da por ejemplo de aquel ciudadano que teniendo conocimiento que en la casa junto a la suya está funcionando un burdel clandestino con adolescentes raptadas y no dice nada a las autoridades, omite la realización de una obligación, podría ser considerado incluso como cómplice en el delito.

Por ser **típica** se entiende que es violatoria a alguna norma que se deduce al tipo, es decir que ese hecho esté descrito en la Ley Penal como delito, podemos decir que a partir de este elemento se desarrollan las siguientes funciones: la primera es la seleccionadora porque gracias a esa descripción seleccionamos que hechos son los suficientemente importantes para que estén recogidos en el código penal, la segunda es de garantía porque son esos hechos que están descritos en el código penal van a ser sancionados con una pena, y es posible el actor sea juzgado penalmente, y una tercera función que es el ser motivadora, ya que el hecho de que parezca descrito una pena en caso de que alguien realice ese hecho delictivo, hace que de alguna manera la persona que tiene conocimiento de esa norma se abstenga de cometer ese delito ya que sabe que se arriesga a tener una pena.



En cuanto a los tipos, es importante recordar que estos pueden ser dolosos o culposos; se entienden que son dolosos cuando el actor del delito tenía la clara intención de causar daño desde antes de cometer el acto delictivo o en el momento en que lo comete. En este sentido podemos hablar de delito preterintencional cuando la persona que comete el acto delictivo causa un resultado mucho más grave del que quiso ocasionar, en este caso será sancionado con dos tercios de la pena. (COIP, 2014)

Al hablar de delito de tipo culposo nos referimos que al actuar con negligencia, falta de cuidado causa daño, esta conducta es punible en caso de que la acción u omisión negligente se encuentre tipificada como infracción en el COIP. (COIP, 2014)

Teniendo claro estos conceptos, podríamos decir que el Delito de Trata de Personas es de tipo doloso, debido a que el actor del delito, planea el cometimiento del mismo y es consciente del daño que va a ocasionar, tanto a la víctima, llevándola incluso a la muerte; a su familia, trayendo desesperación, dolor y desesperanza en cada hogar cuyo ser querido ha desaparecido; así como la conmoción social: pánico colectivo, sensación de inseguridad, miedo etc. Para llevar a cabo el secuestro de una persona, los victimarios requieren de meses de planeación y antes de ello deben tener algún comprador interesado o una organización de trata ya estructurada que necesite más víctimas que reclutar.

En este caso nuestro Código Orgánico Integral Penal es claro al delimitar todo lo que abarca este delito de Trata de Personas en la Sección Segunda, artículos desde el 91 hasta el 110.

Al decir **antijurídica** nos referimos a todo aquello que es contrario al Derecho o las leyes, es decir si a dicho hecho lo consideramos como ilícito, como ilegal, la



antijuricidad se puede ver desde dos puntos de vista formal y material; hablamos de antijuricidad formal cuando el hecho delictivo no esté justificado por ninguna de las causas de justificación reguladas en la ley como son: la legítima defensa, regulado en el artículo 33 del COIP, el estado de necesidad señalado en el artículo 32 del COIP y el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho indicado en el artículo 30 del mismo código. (COIP, 2014)

La antijuricidad es material cuando se pone en peligro el bien jurídico que la norma protege, en caso del Delito de Trata de Persona se atenta contra varios bienes jurídicos, empezando por la vida, la libertad, el derecho a la educación, derecho al descanso, la integridad sexual, física y psicológica, etc.

Debemos aclarar que no basta con que haya una conducta típica y antijurídica, debe ser **culpable**, es decir, debe ser reprochable, por supuesto no se puede reprochar a un loco ya que tiene incapacidad total, pues no comprendía lo que estaba haciendo, así tampoco le puedo reprochar a aquel que está en un error absolutamente invencible.

Ahora bien, no habrá responsabilidad penal cuando exista imputabilidad, en este caso nos referimos a las facultades psíquicas que tiene una persona para saber lo que está realizando, es decir, que tienen la facultad para comprender que hecho es correcto y cual no, si estamos frente a una persona que no posee una de esas cualidades psíquicas, estaríamos frente a una causa de inculpabilidad como en los casos de Trastorno mental señalado en el artículo 36 del COIP, de embriaguez o intoxicación (artículo 37 del COIP) y los menores de dieciocho años quienes al ser menores de edad tienen capacidad relativa y al cometer infracciones penales, serán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (COIP, 2014)



En este sentido podemos comprender que solo podrían ser acusados de Delito de Trata de Personas aquellos actores que hayan participado con plena conciencia de sus actos, manifestando libremente su voluntad de realizar tal o cual acción que facilite el delito, con el fin de obtener algún provecho económico, ventaja inmaterial o cualquier tipo de beneficio, teniendo conocimiento de la antijuricidad de su conducta. (COIP, 2014)

Finalmente debemos hablar de la **Punibilidad**, ya que debe existir una pena para el hecho delictivo, si no hablamos de la existencia de una pena tampoco podríamos hablar de la existencia de un delito. Ante esto el Código Orgánico Integral Penal señala con claridad que penas se aplicaran en las distintas formas de Trata de Personas, las cuales ya hemos revisado brevemente en líneas anteriores y que conoceremos con detalle más adelante.

1.2 Clases de Trata de Personas conforme a la Legislación Penal Ecuatoriana.

Las clases de Trata de Personas se encuentran claramente tipificadas en el artículo 91, párrafo tercero el cual señala:

1.- La extracción o comercialización ilegal de órganos tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluidos el turismo para la donación o trasplante de órganos.

2.- La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.



3.- *La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*

4.- *Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción temporal o para fines de procreación.*

5.- *La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*

6.- *La mendicidad.*

7.- *Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*

8.- *Cualquier otra modalidad de explotación.*

Analicemos a continuación cada uno de ellos:

EXTRACCIÓN O COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ÓRGANOS.- Se refiere a la extracción de órganos humanos con el fin de comercializarlos.

Ejemplo: Un niño es atraído por dulces de un desconocido, y este, lleno de inocencia decide seguir al delincuente, mismo que al llevarlo a un lugar desolado, lo secuestra, lo droga y le extrae los órganos para venderlos.

En el siglo XV aparece representada una de las primeras ideas de trasplante con donante cadavérico con fines terapéuticos, cuya imagen quedó plasmada en el óleo “Milagro de San Cosme y San Damián”. A estos hermanos médicos que vivieron en el siglo III se les atribuye el reemplazo de la pierna de un soldado con cáncer por la de un hombre que acababa de fallecer (Villarreal, 2013,p.22)



Desde entonces gracias a los incansables intentos de los médicos a lo largo de los años y el avance de la ciencia se ha logrado perfeccionar la técnica del trasplante de órganos, logrando así salvar muchas vidas.

(Calvachi, 2008). En el año de 1977, en la ciudad de Quito, Ecuador en el Hospital Carlos Andrade Marín se realiza el primer trasplante renal en el IESS, en este evento científico participaron varios equipos de especialistas urólogos, nefrólogos, cirujanos vasculares y anestesiólogos, la paciente recibió un riñón donado por su hermana con un éxito completo, varios años después nos contó que tuvo un embarazo y parto normal, evento al que tuvimos la fortuna de participar.

A nivel mundial son millones los casos conocidos de personas desaparecidas quienes fueron secuestrados para que luego se les extraigan sus órganos, en algunos casos, las víctimas sobrevivientes son abandonadas a su suerte, sin un riñón, sin un pulmón, sin corneas, con grandes posibilidades de morir si no son encontradas a tiempo, en otros casos cuando han aprovechado los órganos vitales de la víctima, o cuando no quieren dejar ninguna pista, sus cuerpos son abandonados o quemados para que las autoridades no tengan sospecha alguna de la existencia de estos traficantes de órganos y puedan continuar en la impunidad.

Frente a esta cruda realidad el Ecuador ha señalado en su Código Orgánico Integral Penal, lo tipifica de la siguiente en los Artículos 95, 96, 97, 98 y 99, respectivamente.

En cuanto a la extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, debemos entender esto como la operación a través de la cual a la víctima sin su consentimiento es sometida a una intervención quirúrgica en la que se le extrae el o ciertos órganos, partes del cuerpo, componentes atómicos vitales o tejidos



irreproducibles, células, fluidos o sustancias corporales que necesite y luego de la extracción a dichos órganos o partes, se da el tratamiento necesario para su conservación hasta que lleguen al lugar de destino, todo esto sin cumplir con los requisitos legales y arriesgando por completo la vida de la víctima quien en la mayoría de los casos está destinado a una muerte inminente o a una vida siendo ciego, o con un solo riñón por ejemplo, o cuya salud penda por siempre de un hilo debido a la extracción de aquella parte de su cuerpo.

Frente a este caso, la sola extracción ilegal de órganos y tejidos en Ecuador será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años, si se ha cometido a personas de grupos de atención prioritaria la pena ascenderá de trece a dieciséis años, si se trata de componentes atómicos no vitales o tejidos reproductibles, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, en caso de que se produzca la muerte de la víctima se dará pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años y si se hace sobre un cadáver, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y en caso de que quien cometió este repudiable acto sea un profesional de la salud, quedará inhabilitado de su profesión mientras dure la condena. (COIP, 2014)

Quienes luego de la extracción, trasladen o negocien por cualquier medio de órganos, fluidos, tejidos, células, sustancias corporales, etc. Sin permiso legal alguno, recibirán una sanción de privación de libertad de trece a dieciséis años. (COIP, 2014)

Ahora bien, ¿Qué debemos comprender por publicidad de tráfico de órganos? Debemos comprenderla como toda difusión o divulgación de información, ideas u opiniones relacionadas con el tráfico de órganos, con la intención de que alguien



actúe de una determinada manera, piense según unas ideas o adquiera un determinado órgano o tejido.

Nuestro código Penal señala en su artículo 97 que *“La persona que promueva, favorezca, facilite o publicite la oferta, la obtención o tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos o el trasplante de los mismos será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”*. (COIP, 2014)

Si bien es cierto existen múltiples beneficios para los pacientes que se someten a este tipo de cirugías, paralelamente a esto existe una serie de riesgos y complicaciones propias de todo proceso quirúrgico. Los principales problemas que se presentan en el trasplante de órganos no son consecuencias de la técnica quirúrgica sino el rechazo del órgano donado por el sistema inmunológico del receptor; ya que el sistema inmunológico del receptor considera extraños algunos de estos determinantes antigénicos del órgano donado y en consecuencia produce una respuesta contra ellos (Ulloa, 2011,p.14).

Cuando estos procedimientos se realizan sin autorización emitida por autoridad competente nuestra legislación es muy clara al establecer que en estos casos la sanción será de pena privativa de libertad de tres a cinco años y si las víctimas son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores la sanción será de pena privativa de la libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

EXPLOTACIÓN SEXUAL.- Hace referencia a la obtención de un beneficio sea económico o no, por parte de un tercero, en la cual se obliga a la víctima a realizar actividades de índole sexual. Estos casos incluyen también la pornografía forzada.

Según los informes de (UNICEF)



La explotación sexual comercial de NNA es un problema de alcance mundial. Se estima que más de 1 millón de niños y niñas en el mundo están dentro del mercado del sexo.¹⁸ Son muchos los destinos turísticos que sufren de la ESCNNA, por lo regular en países en vía de desarrollo, con economías débiles y dependientes de la actividad turística. A medida que los gobiernos y la sociedad civil de estos países han impulsado políticas y acciones para erradicar esta problemática, los explotadores se han ido desplazando a otros países vulnerables que emergen como nuevos destinos turísticos para la ESCNNA (p.26).

Una mujer es enamorada por un supuesto caballero quien por engaños y tretas, la seduce y posteriormente la fuerza a prestar servicios sexuales; cuando una joven es vigilada a diario por su captor al salir de la escuela, colegio o trabajo, hasta que este encuentra el momento perfecto, un lugar desolado, o la noche, para secuestrarla, posteriormente drogarla y obligarla a realizar los más denigrantes actos que se pueda imaginar.

El COIP lo tipifica en los siguientes artículos:

- a) *Artículo 100.- Explotación sexual de personas.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.*

- b) *Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se*



encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

- c) Artículo 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.*
- d) Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.*
- e) Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

TURISMO SEXUAL.- Se refiere a la explotación sexual o prostitución ajena ejercida con fines turísticos.



Sobre los explotadores (UNICEF) Señala:

- Es explotadora toda persona que intermedie u ofrezca la posibilidad de la relación sexual a un tercero, también toda aquella persona que mantenga la misma relación con el niño, niña o adolescente, sin importar si es frecuente, ocasional o permanente.
- El explotador-cliente: El que, mediante un pago en efectivo o en especie tiene una relación sexual con una persona menor de dieciocho años. Busca satisfacción sexual mediante el ejercicio de poder negativo sobre un NNA.
- El explotador-proxeneta: El que compromete, seduce, o sustrae a un niño, niña o adolescente para entregarla a otro con el objeto de tener una relación sexual mediante pago.
- El proxeneta pone a los NNA a disposición de los explotadores-clientes para la ESC. Busca obtener la totalidad o una parte del pago efectuado por el explotador-cliente.
- El explotador-intermediario: El que facilita el contacto entre explotador cliente y explotador-proxeneta. (p.38)

Se sabe que en ciertos pueblos marginados en la India, resulta casi una tradición y una fuente de ingreso, forzar a las hijas de 10 años en adelante, de cada familia a prostituirse para los turistas, quienes pagan buenos precios por vivir la pedófila fantasía de mantener relaciones sexuales con una menor, incluso dentro de las casas tienen una habitación destinada para este fin. Esto se da debido a la pobreza de la zona y a la degeneración de valores en la que vive la misma.

Artículo 102.- Turismo sexual.- La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios



de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

- 1. Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.*
- 2. Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.*
- 3. La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.*

EXPLOTACIÓN LABORAL.- Entendamos esto como la ejecución de trabajos forzados en los cuales las condiciones mínimas del Derecho laboral son irrespetados, ya que el objetivo es explotar a la víctima para que realice el trabajo asignado.

Una joven viaja a la ciudad en busca de un mejor vivir y con engaños y falsas esperanzas acepta trabajar en una casa, misma en la cual no recibe un trato digno ni se le da tiempo libre, y su salario es por mucho inferior al mínimo. Se han leído casos en los que los patrones encierran a sus empleadas o empleados, impidiéndoles salir del lugar donde laboran. Se pueden dar casos también en que por una deuda se dé la servidumbre o a niños se los prive de sus derechos como la educación o a recrearse para trabajar en fábricas o vendiendo cualquier producto en las calles.



Nuestro Código Orgánico Integral Penal lo tipifica en el siguiente artículo:

Artículo 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral.- La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Habrán trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

- 1) Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.*
- 2) Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.*
- 3) Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.*
- 4) Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.*
- 5) Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.*
- 6) Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.*



PROMESA DE MATRIMONIO O UNION DE HECHO SERVIL.- Son aquellos casos donde la unión o el matrimonio, se lleva a cabo con el fin de que un miembro de la pareja fuerce a su compañero(a) a realizar trabajos forzados y/o explotación sexual. Generalmente el agresor ejerce violencia física, sexual o reproductiva.

Por ejemplo en una red social de internet un hombre publica su deseo de contraer matrimonio pronto, con falsas promesas de estabilidad económica y demás, Susana al ver el anuncio movida por su crisis económica acepta la propuesta sin conocer bien al sujeto, posterior al matrimonio, él la esclaviza por así decirlo y la fuerza a labores forzadas y la explota sexualmente con terceros a fin de lucrarse.

Otro claro ejemplo muy común desde la antigüedad es cuando el padre endeudado con el acreedor y ante sus amenazas acepta entregarle a su hija para que la despose, siendo esta jovencita, a su corta edad, víctima de crueles abusos físicos, emocionales y sexuales.

Nuestro código lo tipifica en el siguiente artículo:

Artículo 106.- Promesa de matrimonio o unión de hecho servil.- La persona que dé o prometa en matrimonio a una persona, para que contraiga matrimonio o unión de hecho, a cambio de una contraprestación entregada a sus padres, a su tutora o tutor, a su familia o a cualquier otra persona que ejerza autoridad sobre ella, sin que a la o al futuro cónyuge o compañera o compañero le asista el derecho a oponerse, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

ADOPCIÓN ILEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

“La adopción ilegal o adopción irregular, en relación con la adopción nacional o la adopción internacional, se puede definir como el delito cometido por personas o



instituciones que participan, promueven, toleran o se lucran de la adopción ilegal de un menor —niña o niño—. La adopción ilegal y el tráfico de niños suelen ir unidos a los delitos de tráfico de personas, falsificación documental, alteración de la identidad, secuestro, soborno, abuso de menores y en ocasiones raptos, abuso sexual de menores y prostitución infantil” (Wikipedia)

Nuestro Código lo tipifica de la siguiente forma:

Artículo 107.- Adopción ilegal.- La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. La misma sanción se impondrá a la persona que eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induzca, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro.

MENDICIDAD: Se da cuando la víctima es obligada por un tercero a pedir limosna, el actor de este delito organiza lo que él conoce como negocio para beneficiarse económicamente del dinero que logre acumular la persona forzada. Por ejemplo: Una organización de antisociales reclutan niños y los obligan a mendigar en las calles, beneficiándose económicamente de sus esfuerzos y humillaciones.

Artículo 108.- Empleo de personas para mendicidad.- La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.



Reclutamiento Forzoso para Conflictos Armados o Actos Ilícitos: (Reclutamiento Forzado, 2013). El reclutamiento forzado se define como la vinculación forzada permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados. Los niños son considerados una alternativa económicamente eficiente a los combatientes adultos, son fácilmente adoctrinados y se los considera luchadores eficientes (...).

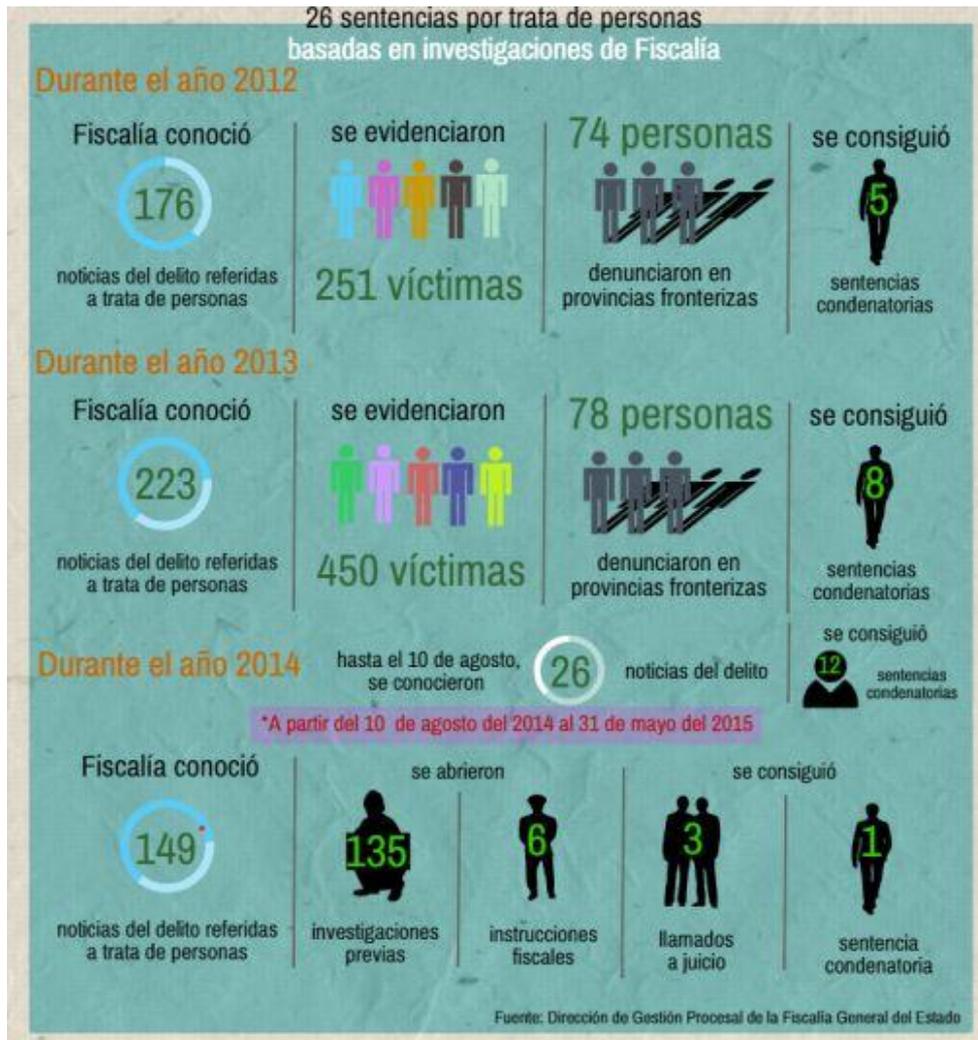
Ante la esperanza inocente de algunos niños de ser el sustento del hogar y brindar alimentos a sus familias acceden a formar parte de este reclutamientos, en otros casos son los padres quienes desesperados ante la falta de recursos entregan a sus niños a que sirvan de soldados en conflictos armados o actos ilícitos. Sin embargo la gran mayoría de los casos los niños son secuestrados y golpeados hasta lograr su sumisión.

Cualquier otra Modalidad de Explotación: Tenemos como ejemplo de modalidad de explotación a la **prostitución ajena** y se refiere a aquellos casos en los que el servicio sexual suministrado por los trabajadores sexuales no se beneficia el propio o la propia trabajadora sexual sino un tercero.

Por ejemplo: Una prostituta acepta la propuesta de prestar sus servicios al extranjero con la promesa con la ilusión de una mejor remuneración, al llegar a un país extraño se le retiene su pasaporte y no se le permite renunciar ni movilizarse a donde desee, peor aún elegir a sus clientes, en casos como estos la prostitución deja de ser propia y se la denomina prostitución ajena.

CRÓNICAS A NIVEL NACIONAL

Figura 2: Sentencias por trata de personas



(Fuente: www.metroecuador.com.ec)

Las investigaciones de la Fiscalía General del Estado fueron la prueba en las audiencias de juicio para que los jueces emitan **26 sentencias condenatorias entre 2012 y 2015.**



La trata de personas es la transformación del ser humano en mercancía para su oferta y demanda en el mercado negro. La víctima está sometida a la autoridad de otro sujeto con fines de explotación laboral y sexual, para la venta de sus órganos y otros objetivos igual de perversos.

Las víctimas son captadas por los tratantes bajo secuestro, engaños, enamoramiento y las trasladan por medio de la amenaza, violencia u otros mecanismos coercitivos.

CASOS

En Ecuador, por el trabajo de investigación de la Fiscalía, se dismanteló redes de traficantes transnacionales cuya actividad delictiva afectó a Ecuador y América Latina.

Caso 'Emperador'

Tres personas **fueron sentenciadas a ocho años de reclusión mayor y uno a cuatro años**. El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura los consideró autores de trata de personas con fines de explotación sexual.

Las investigaciones realizadas por la Fiscalía determinaron que, los ahora sentenciados, captaban a las víctimas con supuestas ofertas laborales en ciudades colombianas y las trasladaba vía terrestre a Ibarra y otras urbes ecuatorianas.

Los sentenciados no justificaron el origen de su patrimonio, de alrededor de un millón de dólares, en bienes muebles e inmuebles ubicados en diferentes partes del país.



Caso Medusa

12 personas fueron sentenciadas: 11 en grado de autores y uno como cómplice. Cumplen condenas de 10 años y 5 años de prisión, respectivamente por trata de personas con fines de explotación sexual.

Durante el juicio, los testimonios anticipados de dos víctimas relataron que fueron sometidas a explotación sexual, engañadas con una oferta laboral. **En este caso, la Fiscalía rescató a 73 víctimas.**

Entre las pruebas presentadas por la Fiscalía ante el Tribunal Penal, estuvieron documentos emitidos por la Embajada Americana que evidenciaron el movimiento migratorio de varios acusados y las rutas usadas fueron Ecuador-Colombia-Panamá-Guatemala-México-EE.UU.

El modo de operar de los tratantes era endeudar a sus víctimas con 3.000 dólares. Este monto cubría el trámite de elaboración de cartas de invitación y pasajes aéreos que eran costeados por los infractores. Al llegar a Ecuador, la deuda ascendía a 8.000 dólares, por lo que eran obligadas a cancelar ese valor mediante servicios sexuales.

Caso Libertad

El caso 'Libertad' es considerado por la Fiscalía ecuatoriana como **la mayor red de captación de personas para explotación sexual de la región Andina**. El agravante es que son mujeres adolescentes.

Uno de los cabecillas fue detenido en Colombia. Lideraba la organización dedicada a la captación de ecuatorianas de entre 15 y 17 años para trasladarlas a Colombia y Perú y utilizarlas para explotación sexual.



(MetroEcuador, 2015). Según investigaciones de la Fiscalía, este grupo tenía sus captadores al menos en tres provincias de Ecuador y se llevaban a las adolescentes mediante amenazas y seducción. Luego las trasladaban al exterior con documentos de identidad falsos, para hacerlas pasar por mayores de edad.



CONCLUSIONES.

- La Trata de Personas es un fenómeno que se presenta en el mundo entero, sea porque se trate de país de origen, de tránsito o de destino, y afecta el tejido social de una nación, afectando de manera directa a la persona que se convierte en víctima, causando daños: físico, psicológico y sociales.
- Hoy en día, impulsados con el objetivo de ponerle fin a la Trata de Personas existen organismos especializados y Organizaciones Nacionales Gubernamentales comprometidas, todo en miras del beneficio a la sociedad. Sin duda se ha elaborado una vasta legislación, tanto nacional e internacional. Todas estas leyes están dispuestas a ser reformuladas, conforme las necesidades y los cambios que en la sociedad se vayan dando, para así poder ir a la par con cada uno de los delitos nuevos que vayan surgiendo, logrando así una mejor aplicación de las normas a los casos concretos.
- Debemos recordar que el sufrimiento para la víctima no termina cuando esta ha sido liberada de su calvario y ha cesado el abuso laboral o sexual, ni siquiera cuando se ha llevado el juicio a cabo, haya declarado y salido victoriosa; la semilla del infierno está en su mente, sus cicatrices y sus recuerdos, por ello es necesario un tratamiento psicológico y médico eficaz que logren encaminar a la víctima a una recuperación integral.
- Hay una necesidad firme en los corazones de las naciones de poner fin a la trata de personas y a toda forma de explotación como la prostitución ajena, trabajos forzados, tráfico de órganos humanos, pornografía infantil, etc. Estos delitos que encierran la trata de personas deberían ser considerados como



delitos de lesa humanidad, debido a que atentan con lo más sagrado que tiene el ser humano, como la integridad física, sexual psíquica y moral.

- La tecnología es sin duda una herramienta que podemos usar a nuestro favor en la lucha contra la trata de personas, pues, a través de redes sociales o páginas que brindan información en la web, podemos dejar al descubierto estos delitos, para que la sociedad, la juventud en especial tengan un conocimiento palpable sobre el peligro latente, en la que nuestros hijos, hermanos, nietos y nosotros mismos estamos viviendo, compartiendo estos saberes con los ciudadanos, en especial, niños y jóvenes que son los más vulnerables de ser víctimas de este delito.



Bibliografía

- (2000). Obtenido de Humanium: <http://www.humanium.org/es/conflictos-armados-texto-completo/>
- (2000). Obtenido de Humanium: <http://www.humanium.org/es/conflictos-armados-texto-completo/>
- Adopción Ilegal* . (s.f.). Obtenido de http://www.hijotebusco.8k.com/adopcion_ilegal.htm
- Aguayo, O. (2016). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/gnhrstnmddom/sujeto-activo-y-sujeto-pasivo-del-delito/>
- Aguirre, G. B. (16 de abril de 2008). *Revista Judicial* . Obtenido de [derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2008/04/16/el--delito-de-trata-de-personas](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2008/04/16/el--delito-de-trata-de-personas)
- Aguirre, G. B. (16 de Abril de 2008). *Revista Judicial, Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Trata de Personas: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2008/04/16/el--delito-de-trata-de-personas>
- Analisis Juridico Penal del Delito de Trata de Personas delCodigo Penal Colombiano*. (2013). Obtenido de http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/Publicaciones_observatorio/Analisis%20del%20tipo%20penal%20de%20Trata%20de%20Personas%20-final-.pdf
- Bolaños, M., & José , M. (2011). *El Objeto Material del Delito, Aspectos Jurídicos y Filosóficos*. Obtenido de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31740/1/material_delito.pdf
- Buitrón, E. A. (2008). *ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR*. Obtenido de http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata_de_personas_en_ecuador_Final.pdf
- C105- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (N 105)*. (1957). Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105
- Calvachi, E. (2008). *Sociedad Ecuatoriana de Bioetica*. Obtenido de http://www.bioetica.org.ec/articulos/articulo_ley_trasplante.htm
- Campos, M. S. (14 de Enero de 2012). *De la Esclavitud Jurídica a la Económica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037658.pdf>
- Capital Humano y Social Alternativo* . (30 de marzo de 2009). Obtenido de <http://tratadepersonasenelperu.blogspot.com/2009/03/trata-de-personas.html>
- Carrasco, G. (2009). *Tipo Penal del Delito de la Trata de Personas*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>



- Celli, M. T. (s.f.). *El valor de las normas Internacionales de Protección de Derechos Humanos en el Derecho Interno*. Obtenido de <http://www.disaster-info.net/desplazados/Venezuela/documentos/konrad/recopdh05valor.htm>
- CO29- *Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm 29)* . (1930). Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/Convenio-C029-Convenio-sobre-el-trabajo-forzoso-1930-num.pdf>
- COIP. (2014). Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República. (2008). Ecuador.
- contra la Trata*. (s.f.). Obtenido de <https://contralatrata.wordpress.com/la-trata/historia-de-la-trata/>
- Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil*. (s.f.). Obtenido de <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (1990). Obtenido de [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). Obtenido de <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Definición.de*. (2016). Obtenido de <http://definicion.de/pena/>
- DefinicionABC*. (s.f.). Obtenido de <http://www.definicionabc.com/social/trata-de-personas.php>
- Departamento de Derecho Internacional*. (s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Departamento de Derecho Internacional, DEA*. (s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- Diccionario de la lengua española*. (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=aRIZFZd>
- DINERO*. (18 de Agosto de 2015). Obtenido de <http://www.dinero.com/economia/articulo/la-trata-personas-colombia-mundo-cifras-negocio-millonario/212305>
- El Espectador*. (3 de mayo de 2016). Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/colombia-hay-70-mil-victimas-de-trata-de-personas-articulo-458390>
- Eliminacion de todas las formas de Trabajo Forzoso u Obligatorio*. (s.f.). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/declaration/principles/eliminationofchildlabour/lang--es/index.htm>
- Explotación Sexual en America Latina*. (s.f.). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos16/explotacion-menores/explotacion-menores.shtml>
- Fiallo, K. L. (2014). *Análisis del Protocolo de Palermo y su utilización en la Legislación Procesal Penal*. Obtenido de



<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/24/1/TDC-UPAC-19084.pdf>

Historia de la Donación y Transplante de Organos. . (s.f.). Obtenido de <http://donacion.organos.ua.es/submenu4/historia.asp>

Hurtado, J. M. (2006). *Esclavitud y Esclavismo durante la nueva España*. Obtenido de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/13/jmhgalves.pdf>

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. (21 de marzo de 2013). Obtenido de <http://www.innsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/trasplante.html>

Jimenez, K. L. (2014). *Delito de Trata de Personas*. Obtenido de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/9072/1/Berru_Jimenez_Karla_Lisbeth.pdf

LexFinder. (s.f.). Obtenido de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=e0a8fe555a16d06cb2684d9b70b3c0225034a44a&type=PAGE&pagenum=1>

Lexis Finder. (s.f.). Obtenido de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=8b0198eff5a8531ef550ca44458bd1d27fb28f1a&type=PAGE&pagenum=1>

Lexis Finder. (s.f.). Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=INTERNAC-REFORMA_CDF1253RS15320051125_DADA_POR_DEJ1226RO24620040107

Lexis Finder. (s.f.). Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=INSTITU-DECLARATORIA_UTILIDAD_PUBLICA_COMUNIDADES_INDIGENAS_AFROECUATORIANAS&query=comentario%20general%2024%20del%20Comite%20de%20derechos%20humanos%20de%20nacione

LexisFinder. (s.f.). Obtenido de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=afa8176f3483856274bb4b28c6e5577030522f5e&type=PAGE&pagenum=1>

LexisFinder. (s.f.). Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=INSTRUCTIVO_DE_COOPERACION_PENAL_INTERNACIONAL_DE_LA_FISCALIA&query=registro%20oficial%20del%20protocolo%20de%20palermo%202000#I_DXDataRow120

LexisFinder. (s.f.). Obtenido de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=8ea4c7606bbe4bbe5982c23b752ca972a791fc36&type=PAGE&pagenum=1>

LEY 26842. Código Penal - Código Procesal Penal. (2012).

LEY 599. (2000). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>



- Manual de Investigación sobre el Delito de Trata de Personas.* (2009). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- Martínez, M., Martín, M., & Valle, M. (2012). *Derecho Penal.* Obtenido de http://eprints.ucm.es/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf
- MetroEcuador.* (14 de diciembre de 2015). Obtenido de <http://www.metroecuador.com.ec/noticias/26-sentencias-contrala-trata-de-personas-en-ecuador/rUrogE---LB1Mya60Pkcm6/>
- MGAR.NET.* (s.f.). Obtenido de <http://www.mgar.net/var/trata.htm>
- Mini Guía de Acción .* (2015). Obtenido de Trabajo de Acción: http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf
- Ministerio del Interior.* (2014). Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/politica-integral-para-erradicar-la-trata-de-personas-migrantes-y-menores-de-edad/>
- Observación General No. 24.* (24 de noviembre de 1994). Obtenido de Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom24.html>
- Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de Niños y conflictos armados .* (s.f.). Obtenido de <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/>
- OIT.* (2012). Obtenido de Normlex: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102616
- OIT.* (2012). *Normlex.* Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO
- Olivas, J. M. (s.f.). *LA TRATA EN EL TIEMPO .* Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos93/trata-personas/trata-personas.shtml>
- Organizacion Internacional para las Migraciones.* (s.f.). Obtenido de Misión Colombia: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>
- Palermo, P. d. (2000). Obtenido de http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf
- Pinilla, A. M. (2013). *Análisis del Artículo 188A del Código Penal Colombiano.* Ministerio del Interior.
- Protocolo de Palermo.* (s.f.). Obtenido de http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf



Reclutamiento Forzado. (14 de Abril de 2013). Obtenido de <http://reclutamientoforzado1.blogspot.com/>

Revista Judicial. (2013). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/01/23/tratados-internacionales-de-derechos-humanos---diferenciacion--con-otros-tratados>

Romero, E. H. (30 de Marzo de 2013). *IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN CONVENCIONES, ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES*. Obtenido de <http://eliashurtadoromero.blogspot.com/2013/03/importancia-de-los-derechos-humanos.html>

ROSARIO, U. C. (2009). *Aspectos Juridicos del Delito de Trata de Personas*. Bogota: Ministerio del Interior.

Rugeles, A. M. (15 de Diciembre de 2013). *ASPECTOS JURIDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf

SLIDE SHARE. (s.f.). Obtenido de http://es.slideshare.net/a_n_p-i-z/trata-de-esclavos

Trabajo Infantil y Conflictos Armados. (s.f.). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/ipecc/areas/Armedconflict/lang--es/index.htm>

Trata de Personas. (2008). Obtenido de <http://www.mpf.gov.ar/institucional/unidadesfe/ufase/trata/eldelito/concepto/concepto.pdf>

Ulloa, M. F. (2011). *Repositorio Universidad del Azuay*. Obtenido de Aspectos Legales de la donación y transplante de órganos en el Ecuador : <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/935/1/08236.pdf>

UNICEF. (s.f.). Obtenido de http://www.unicef.org/republicadominicana/MANUAL_ESC_Turismo_IMPRENT-18-11-2011.pdf

Unicef Ecuador. (24 de noviembre de 2014). Obtenido de http://www.unicef.org/ecuador/media_28408.htm

Universidad de Sabana. (30 de Julio de 2015). Obtenido de <http://www.unisabana.edu.co/unidades/sala-de-prensa/secciones/nuestros-comunicados/detalle-comunicado/articulo/en-el-mundo-hay-mas-de-12-millones-de-victimas-por-el-delito-de-trata-revela-investigacion/>

UNODC. (2014). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS*.



- USEMBASSY. (12 de JUNIO de 2007). *IIP DIGITAL* . Obtenido de <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/texttrans/2007/06/20070612115131pii0.539303.html#axzz3t51BMNrS>
- Villacampa, C. (2013). *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Obtenido de La esclavitud como fenómeno histórico: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2013-10-4035/Documento.pdf>
- Villarreal, X. (2013). *Repositorio Universidad Católica del Ecuador* . Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7309/11.27.001099.pdf?sequence=4>
- Wikipedia*. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_ilegal
- Wikipedia* . (20 de junio de 2016). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>
- Wikipedia*. (26 de abril de 2016). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_personal
- Wilson, M. S. (s.f.). *RECORRIDO HISTORICO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS*. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>